



MEMORIA
HISTÓRICO-DESCRIPTIVA
DE LA
CUESTION DE AGUAS
DE
MENARGUENS
POR
el Barón de Eleix.



LERIDA.
IMPRENTA DEL DIARIO DE LERIDA.
AÑO DE 1891.

C-XXVII
PACT-2/0013

MEMORIA

HISTÓRICO-DESCRIPTIVA

DE LA

CUESTION DE AGUAS DE MENARGUENS

POR EL

BARON DE CASA-FLEIX.



IMPRENTA

DEL «DIARIO DE LÉRIDA».

CALLE DE BLONDEL NÚM. 20.

1891.

AL SEÑOR
D. ANTONIO MIRADA Y ALDOMÁ,
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DEFENSA
DE LOS
DERECHOS DE LOS REGANTES.
DE LA
VILLA DE MENARGUENS,
NOMBRADA EN EL VERANO DE 1888, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE LOS FRUTOS
POR LA FALTA DE AGUAS PARA EL RIEGO.

Querido amigo y Presidente: Si no nos uniese la amistad que nos profesamos desde mi permanencia en esta villa y la simpatía que nace de la similitud de las ideas, nos uniría la mancomunidad de intereses, de continuo amenazados, no de ahora, sino de antiguo, por quien no ha reparado en conculcar derechos evidentes, empujando á esta villa por la pendiente de la más espantosa miseria á consecuencia de la falta del agua necesaria para el riego de su feracísima huerta.

Al dar comienzo á mi trabajo, pequeño en proporción á la magnitud de la idea, dedico á V., como dignísimo Presidente de la Comisión de defensa de Menarguens, y á mis compañeros en ella, estos apuntes; no esperando otra cosa que la gran satisfacción que experimentaré si este escrito puede, más adelante, ser útil á esta villa, por cuyos derechos é intereses, siguiendo el generoso ejemplo de V., se desvela su afcemo, amigo y compañero

Q. B. S. M.

El Barón de Casa Fleix.



Es tanto lo que se ha dicho y escrito sobre la ya célebre cuestion de aguas de Menarguens, y tal la confusión que de intento se ha tratado de esparcir, que hemos creído necesario, aun á costa de no pequeño sacrificio, recopilar y dar á conocer al público los derechos de los regantes y las diferentes vicisitudes por qué ha pasado la cuestion; á fin de que de una ojeada pueda abarcarse todo el conjunto de la contienda entre el pueblo de Menarguens y la casa propietaria del molino del *Cup*.

Hemos dividido este trabajo en tres partes: en la primera se exhiben, citando sus orígenes, los privilegios que asisten á los regantes de la villa de Menarguens; en la segunda se reseñan los principales y más culminantes sucesos acaecidos en lo que va de siglo; y en la tercera se estudia y propone el único medio que parece justo, racional y factible para dar solución al problema pendiente.

PRIMERA PARTE.

LOS PRIVILEGIOS.

En el día 31 de Octubre de 1125, el conde de Urgel D. Armengol VII y su esposa D.^a Dulce otorgaron la concesión de la acequia intramuros de la ciudad de Balaguer para el riego de su huerta y de la de Menarguens y la construcción de molinos á D. Bernardo de Bellpuig, D. Bernardo de Tarrója y otros. Los mencionados condes, al hacer la concesión, se reservaron varios derechos sobre los molinos, acequias y aguas, pues solo concedieron el dominio útil á los constructores de los mismos y á los regantes.

En 1209 el conde de Urgel D. Armengol VIII legó el dominio directo de los molinos á los Monjes de *Santes Creus*, que adquirieron luego el dominio útil de D. Bernardo, quedando dueños absolutos de dichas fincas. En 1211 los Monjes de *Santes Creus* los vendieron á las Religiosas de las *Franquesas*; quedando la acequia y aguas concedidas en dominio útil, y con destino al riego de sus propiedades, á los terratenientes de Balaguer y Menarguens.

En 12 de Noviembre de 1218 el conde de Urgel, rey de Aragón, D. Jaime I el Conquistador, concedió á los terratenientes ó regantes de Balaguer y Menarguens la acequia y aguas para regar sus huertas; y en 15 de Mayo de 1395 el conde de Urgel, D. Pedro, concedió al vecindario de Menarguens el derecho á tener agua fluyente y continua de la acequia del molino del *Cup*, que pasa por Balaguer y va á dicha población de Menarguens, para regar las propiedades y huertas de la referida población; este documento, fechado en Castelló de Farfanya, dice así: «D. Pedro, hijo del muy elevado Señor »Infante D. Jaime, de buena memoria por la G. de D., conde »de Urgel y vizconde de Ager, al amado nuestro Veguer de »Balaguer, quien ahora es y por tiempo será, ó á su Lugar- »teniente, salud y amor.—Por parte de todo el vecindario del »lugar nuestro de Menarguens tenemos entendido que no

»contraviniendo por falta de lluvia, cuya agua deben tener- »la afluyente continuamente con fuerza necesaria de la ace- »quia de los molinos del *Cup*, que pasa por Balaguer y va á »dicho pueblo de Menarguens, la que les debe dar el Abate »de Bellpuig, quien es el que contraviene entre otras cosas »al presente la poca agua que entra por el principio de dicha »acequia y que de la misma que entra tiene hecha una pa- »rada en la acequia delante de los molinos del Abate de Bell- »puig, quien está obligado á dar el agua *continua, afluyente*, »por falta de dicha agua pierden sus frutos y bienes, de- »biendo ser todos los años damnificados por dicha razón, »esperan al presente ser más damnificados, por lo que han »compelido á Nos que en y sobre dichas cosas les proveamos »de remedio conveniente así en el presente como en lo futu- »ro de una manera que en lo consecutivo no se vean en »semejante pérdida.—Y Nos viendo su súplica ser convenien- »te á la razón, por tanto á vos y cualquier de vosotros que »por tiempo serán ó sean Veguer de Balaguer os decimos, y »de ciencia cierta mandamos, bajo pena de quinientos flori- »nes de oro de los bienes del contraventor por cada vez »hacedora y efectiva á nuestros Erarios, y que cuando á vos »esteis cierto por demostración ocular y sin escrito que di- »chos hombres y vecindario de Menarguens sufran fractura »de dicha agua para regar sus frutos ó propiedades y fuereis »requerido por dichos hombres, quiteis dichas paradas to- »talmente de la acequia y así mismo os lleveis las anadillas »de los molinos, entregándolas á los hombres de Menar- »guens y tomeis todas las providencias que sean necesarias »de manera que dichos molinos cesen del todo de moler »hasta que los regantes de dicha huerta hayan totalmente »regado sus propiedades y frutos. Por la presente providen- »cia nuestra, la que queremos que dure por siempre, man- »damos... etc...» (1).

De esta concesión se desprende que en la fecha de la misma no eran ya las religiosas de las *Franquesas* dueñas de los molinos de Balaguer, sino que los habían ya traspasado á los Canónigos Premostratenses del Convento

(1) Esta concesión fué ratificada y mandada fielmente observar por el Rey D. Fernando de Aragón y de Sicilia en 1413, y posteriormente por los Reyes Carlos I de España y Felipe II.

de Ntra. Sra. de Bellpuig de las Avellanas, los cuales se vieron precisados á venderlos á los Monjes de Poblet el año 1422, por estar en aquella época planteada ya la cuestion de aguas.

Dueños los Monjes de Poblet de los molinos de aquella ciudad se promovió una ruidosa cuestion entre el monasterio y Balaguer sobre el cumplimiento de la obligación de dar el agua fluyente y suficiente para el riego de sus huertas: esta cuestion la resolvió el emperador Carlos V de Alemania y I de España después de oír las razones expuestas por ambas partes y estudiar con gran detenimiento y madurez los extremos objeto del litigio. Dejando aparte los Vistos ó resultandos y copiando lo más sustancial del documento que nos ocupa, dice así: «Puestos delante Su Señoría Ilustrísima los Sacrosantos Evangelios y mirados con toda reverencia para que su juicio sea como salido de la cara de Dios y los ojos de su mente puedan discernir lo que fuere justo y equitativo, asignado el presente día para pronunciar su sentencia, para lo cual, ahora *at Cautelam*, Su Señoría Ilustrísima le asigna, pronuncia, designa y declara del modo siguiente: Y puesto que atendidos los méritos del proceso no consta suficientemente la intención de dicho monasterio en cuanto á las penas pedidas de dicha Real Salvaguardia, por esta y otras consideraciones Su Señoría Ilustrísima pronuncia sentencia y declara y absuelve de las penas de dicha Real Salvaguardia á dichos Paheres y Universidad de dicha ciudad de Balaguer; pero supuesto que consta la intención de dicho monasterio en cuanto á la dicha *escombra* ó limpia que debía hacerse y demás: por esta y otras consideraciones, Su Señoría Ilustrísima pronuncia sentencia y declara y condena á dichos Paheres, Universidad y particulares de dicha ciudad á limpiar ó escombrar dicha acequia desde las murallas de dicha ciudad, vulgarmente llamado de la *Juheria*, hasta el Salto de Menarguens y á profundizar ó *afonar* dicha acequia hasta tres palmos, de modo que venga al nivel de la *escombra* que debe hacer de dicha acequia el predicho monasterio de la parte superior y á ensancharla, á saber: desde la parada vulgarmente llamada de la *Trilla* hasta el lugar del *Corp*, hasta diez y seis palmos de *cana* y desde el lugar del *Corp* hasta el Salto de Menarguens á catorce palmos, removien-

do ó quitando todas las ruinas ó *runas*, *collades*, *solsides*, *sisques*, árboles y cañas y otros impedimentos, de manera que el agua pueda correr por su curso natural por dicha acequia, y á rebajar las márgenes ó los *caixers* de dicha acequia y principalmente aquel que mira á la parte del Segre, de manera que tengan de altura cuatro palmos solamente sobre el agua y arriba otros cuatro de anchura, en términos que los celadores que cuiden de dicha acequia puedan andar libremente por las mismas, y á hacerlo en el término de dos meses á contar desde el día de la publicación de la presente sentencia, condenando también á dichos Paheres y Universidad de dicha ciudad á hacer la *escombra* ó limpia dicha de la precitada acequia, después en adelante todos los años del modo predicho y en tiempo oportuno á petición ó instancia de dicho monasterio, y que en caso de remitenia, pueda dicho monasterio quitar las dichas compuertas ó *estalladors* y echar el agua al Segre como hasta aquí se acostumbra hacer hasta que estuviese hecha dicha *escombra*: Proveyendo que dicho monasterio y convento de Poblet estén obligados á limpiar ó *escombrar* dicha acequia desde el lugar de la *Peixera* ó presa y ojos ó agujeros por donde el agua entra á dicha acequia hasta las murallas de dicha ciudad, llamada vulgarmente de la *Juheria*, inclusive, dentro dos meses y después todos los años en tiempo oportuno, quitando los árboles, cañas, collades y otros impedimentos, como se ha dicho en la *escombra* ó limpia que debe hacerse por dicha ciudad, y que dicha *escombra* ó limpia estén obligados á hacerla á la profundidad ó *al fondo* de las medidas de hierro que en otro tiempo dejó allí el Magnífico Gerónimo Dalmau, cada una de las cuales fueron entregadas á las Partes y la una debía clavarse en un pilar sobre las *boltas del Mercadal*, la que, sino estuviese clavada, que se clave, cuyas medidas de hierro deben medirse desde aquellas cruces impresas en dicha acequia hasta el cauce ó pavimento de dicha acequia, y regularizadas las márgenes ó *caixers* de dicha acequia á la altura y anchura de los cuatro palmos sobredichos, como se ha dicho arriba de dicha ciudad, y que estén obligados á reparar dichas márgenes juntamente con las compuertas ó *estalladors*, de manera que el agua no pueda volver al Segre ni de otra manera perderse, condenando también á

»dichos Paheres y Universidad de dicha ciudad á hacer brazales ó entrada de brazales de piedras de sillería con barras de hierro, en el término de cuatro meses á contar desde el día de la publicación de la presente sentencia, proveyendo también que los Paheres, Universidad predicha ó particulares de dicha ciudad, después que hubieren regado sus posesiones estén obligados á cerrar dichos brazales bajo la pena de cinco sueldos que incurrirá cualquiera contraventor tantas cuantas veces contravirtiere, habiéndose provisto también que se elijan ó pongan dos celadores, uno por parte de dicho monasterio, otro por parte de dicha ciudad, que cuiden de dicha acequia, á saber: de quitar los impedimentos después de haber regado, y que la mitad de dicha multa se adjudique á favor del *bayle* ó sub-bayle ejecutor y la otra á favor de los celadores acusadores ó de otro que á ellos les acuse y que el *bayle* no pueda perdonar dichas multas sin el consentimiento del acusador: habiéndose provisto también que, hechos dichos brazales, estén obligados ambas partes, cada una en su parte, á poner piedras ó losas de trescientos en trescientos pasos en el cauce de dicha acequia, á saber, dicho monasterio desde la presa de dicha acequia hasta las murallas de dicha ciudad, vulgarmente llamada de la *Juheria*, hasta el salto de Menarguens, de manera que en adelante no se tenga cuestion sobre el cauce ó profundidad de dicha acequia, no obstante en contrario lo dedució y alegado por Muntaner y Bellpuig, Fiscal, y Lorens, Abogado. Esta sentencia ó declaración que dada por Nos en una sala de la casa de nuestra propia residencia sita al principio de la calle, vulgarmente llamada lo *carrer ampla* muy cerca de la Plaza del Convento de Frailes menores de Barcelona, y leída y publicada de nuestro mandato por el fiel Notario Real Juan Rovira, á saber, designado el Miércoles á las partes predichas para oír dicha Sentencia titulado el 4 del mes de Setiembre del año del Nacimiento del Señor 1549, del imperio de la Augusta Majestad el año 31, y de los Reinos de las regiones, á saber, de la Reyna de Castilla, Leon, Granada, etc., el cuarenta y seis de Navarra, el 35 de Aragón, empero de las dos Sicilias, de Jerusalem y otros el 34, de todos empero los del Rey también el 34;—estando presentes ó instando pidiendo y suplicando que se hiciera y publicara la dicha sentencia,

»Pedro Juan Calbó, Notario Promotor Fiscal de la Real Curia y Miguel Vilanova también Notario conocidos, los que asistieron al proceso por una parte, ausente empero la otra, siendo testigos presentes los Nobles....»

Después de este fallo los Monjes de Poblet cedieron los molinos al Ayuntamiento de Balagner, con la condición de cumplir las obligaciones que sobre dichas fincas pesan, otorgando al efecto la correspondiente escritura en 8 de Agosto de 1637.

Posesionado ya el Ayuntamiento de Balagner de los molinos con las condiciones impuestas por los Monjes de Poblet y á estos á su vez por el Emperador Carlos V. ¿Ganaron los regantes con el cambio? De todos los datos que hemos podido adquirir, parece resultar un paréntesis, desde 1637 hasta 1839, en que no se pueden precisar reclamaciones oficiales ni controversias graves entre las partes interesadas.

Claramente se desprende de lo anteriormente apuntado que los regantes atravesaron, desde el año 1125 fecha de la construcción de la acequia, épocas muy calamitosas; pero no es menos cierto que, á juzgar por los datos conocidos, demostraron una entereza y virilidad dignas de imitación. En una época en que los Institutos monásticos disfrutaban de gran preponderancia y eran distinguidos con especiales benevolencias en las cortes europeas; en una época en la cual los mismos Monjes de Poblet nombraban el Veguer de Menarguens é imponían condiciones, ¿no debieron sostener los regantes una lucha titánica para conseguir del Emperador Carlos I las bases sobre qué debían hacerse las limpias ó escombros en la acequia del *Cup*? ¿No debieron, nuestros antepasados, verse amparados por un derecho evidente si lograron llamar la atención de Monarcas poderosos en momentos gloriosos de nuestra historia? ¿No resulta también que las tales obligaciones impuestas á los propietarios de la acequia no se vieron los Monjes de Poblet con valor bastante para cumplirlas cuando cedieron la propiedad al Ayuntamiento de Balagner, pero con los gravámenes ya enunciados?

Pues si en aquella época una comunidad poderosísima no pudo resistir la avalancha de derecho que se la echó encima y no pudo vencer la tenacidad y energía de los regantes de Balagner y Menarguens, ¿podrán ahora los actua-

les propietarios del molino resistir las continuas acometidas de una agrupación de hombres honrados y tenaces cuyo lema de combate es la defensa de los derechos que sus padres les legaron? ciertamente que no.

SEGUNDA PARTE

LA CUESTION EN ESTE SIGLO.

Capítulo I.

Tenemos pues al Ayuntamiento de Balaguer propietario de hecho y de derecho de los molinos, y, por lo tanto, en la obligación de dar agua fluyente, suficiente y continua para el riego de las huertas de Balaguer y Menarguens, practicar á sus costas las limpias, mantener las aguas etc... etc.... Pero nada ganaron los regantes de Balaguer y Menarguens con el cambio de dueños de los molinos, pues siguieron en mayor ó menor escala los abusos y escándalos.

En 1839, cansado ya el Ayuntamiento de Menarguens de sufrir perturbaciones en el riego, dirigió al jefe político de la Provincia una instancia que decía así.—«El Ayuntamiento de la villa de Menarguens, representado por el individuo que abajo firma, en nombre propio y en representación de todo el vecindario, á V. S. respetuosamente espone: «Que son tales y de tanta consideración los males causados ya y los que amenazan á la Villa de Menarguens por el «abuso que por parte de Balaguer se hace en el modo y «distribución del riego, que la total ruina de sus moradores es inevitable si la rectitud de V. S., bajo cuya tutela «y salvaguardia están confiados los pueblos de la provincia, no dicta desde luego una medida enérgica capaz de «vencer la oficiosidad que de parte del Ayuntamiento de «Balaguer se observa en un punto tan cardinal: Escandaloso es el decirlo, I. S.; ocho días que no ha entrado agua «en el término de Menarguens, y la que anteriormente entró fué tan poca que hay muchas frutas tardías que, un «mes há, no han podido regarse: La causal de los males

«que son consiguientes á privar á un pueblo entero de la «cosecha tardía, en la que funda su esperanza principal, «consiste en que el Ayuntamiento de Balaguer, demasiado «celoso por sus intereses y los de sus convecinos, vé con «frialdad criminal que se pierden los de Menarguens, hollando, no solo los derechos de la humanidad, si que los privilegios que desde la más remota antigüedad se han concedido á los de Menarguens por los Condes de Barcelona, «confirmados por varios Soberanos, segun resulta de los mismos que se acompañan: En el mismo y en su foja 2.^a «se manda terminantemente que siempre y cuando haya «fractura de la agua que impida regar á los de Menarguens «sus propiedades, que se quite la parada que se hace para «el molino harinero, que se quiten igualmente las anadillas de los molinos y se entreguen á los de Menarguens, «ó se dicten otras medidas como la de que cesen enteramente los molinos harineros hasta que hayan los de «Menarguens perfectamente regado sus heredades, imponiéndose la multa de quinientos florines de oro contra las «autoridades que se mostrasen negligentes ó apáticas.— «Este privilegio, que reclama la necesidad imperiosa, y sobre todo el provecho comunal, se ve hollado impunemente por los de Balaguer; pues que ni cesan, ni han cesado los molinos harineros como debían, apesar de las repetidas instancias que el Ayuntamiento recurrente ha hecho al de Balaguer en voz y representación de todos sus vecinos, ni tampoco ha dictado providencia alguna para que los de Menarguens pudiesen regar sus tierras. «El mal, M. I. Sr., es grave y crece cada momento, y las consecuencias demasiado tristes; pues que el infeliz labrador ni podrá acudir al socorro de sus familias, ni á las cargas del Estado: el remedio pues debe ser eficaz y del momento, dictando una medida fuerte capaz de reprimir los males que se observan.—Por tanto y á fin de que lo poco que pueda haber de los frutos tardíos de la huerta de Menarguens no sean abrasados por los escesivos calores de la estación y para que no rieguen los de Balaguer casi diariamente y nunca los de Menarguens, «y en fuerza al privilegio que se acompaña al objeto de verse.—A V. S. atentamente suplica se sirva mandar providencia interina y única que pueda salvar los frutos

»tardíos de Menarguens, á los arrendatarios de los molinos
 »harineros de Balaguer que cierren desde luego sin escu-
 »sa ni dilación sus cuatro muelas, interin y hasta que to-
 »dos los vecinos de Menarguens hayan regado sus huertas,
 »como así está mandado en el privilegio adjunto, entre-
 »gando las anadillas al Ayuntamiento recurrente, haciendo
 »responsables en bienes propios al Alcalde y Ayuntamiento
 »de Balaguer de los perjuicios que por su omisión y apa-
 »tia se originasen acaso, y facultando al Ayuntamiento
 »de Menarguens para poner un comisionado en los moli-
 »nos harineros de Balaguer para que no se valgan de otras
 »anadillas, como se tiene entendido lo han hecho otras
 »veces: que sobre reclamarlo la necesidad general y la
 »esplendente justicia que asiste al pueblo de Menarguens, lo
 »recibirá á merced y gratitud del notorio celo de V. S.—Lé-
 »rida 22 Julio de 1839.—José Antonio Vila, Regidor Decano.»

La dicha solicitud ocasionó la formación de un ruidoso
 expediente, del cual merecen consignarse algunos datos muy
 curiosos é importantes, á fin de que se conozca el estado de
 la acequia ya en aquel entonces, y lo *bien* que se trataba á
 los regantes, en particular á los de Menarguens.

Aludimos, entre otras cosas, á una instancia, denuncia ó
 protesta, ó como quiera llamársele, del Regidor Síndico del
 Ayuntamiento de Balaguer *D. José de Rubies* que más tarde
 había de ser *propietario* de los tan mentados molinos; dice
 así.—«M. I. Sr. Gefe Político de la provincia de Lérida. Don
 »José Rubies, Síndico Procurador del Ayuntamiento Constitu-
 »cional de la Ciudad de Balaguer, á V. S. con el debido respe-
 »to espono: Que, á consecuencia de la Superior orden de V. S.
 »de 23 del corriente, ayer á las seis de su tarde se procedió
 »á cerrar todas las muelas del molino harinero de dentro
 »muros de la relatada Ciudad, apesar de haberse recibido el
 »oficio de V. S. á las tantas de la mañana para dicho objeto
 »y haber pasado el esponente en persona al molino para que
 »el molinero cerrase todas las muelas en conformidad á lo
 »prevenido por V. S. en el citado oficio haciéndole responsable
 »de todos los perjuicios que ocasionase con su morosidad:
 »El recurrente, Ilre. Sr., animado del bien público ha pasado
 »á esta villa á informarse por sí mismo de si regaban ó no
 »los vecinos de ella sus frutos: pero ahora que son las diez
 »de la mañana ha visto con sorpresa que todavía no han re-

»gado sus frutos á causa de la poca ó ninguna agua que
 »entra al término de Menarguens por haber quitado el Alcal-
 »de ó Ayuntamiento de Balaguer la viga que siempre se ha
 »puesto al abrevadero de allí para que de este modo baje
 »más agua á Menarguens só pretesto sin duda para evitar
 »los perjuicios que se pudieran seguir al vecindario de Bala-
 »guer; pero Ilre. Sr. todo esto no es más que un engaño y una
 »pura farsa puesto que todos los juéves y lúnes, que son días
 »de parada, se pone dicha viga sin que cause el menor es-
 »trago ni perjuicio á nadie, quedando con aquello iluso-
 »ria la providencia dictada por V. S. en veinte y tres del
 »corriente por volver á caer al río el agua que, puesta la
 »viga, iría acequia abajo á remediar á los de Menarguens;
 »resultando lo mismo que sino se hubiese cerrado ninguna
 »muela por desperdiciarse el agua con la medida dicha; y la
 »que no va dirigida á otra cosa que á contrariar por medios
 »indirectos las órdenes de V. S. y perder enteramente la co-
 »secha de esta Villa apartándose con esto del norte que de-
 »ben tener todas las autoridades de favorecer en cuanto sea
 »posible los intereses sociales; y el esponente haria traición
 »á sus principios si no lo elevara al Superior conocimiento
 »de V. S. á fin de que tome las medidas que juzgue oportu-
 »nas para el remedio de los males que amenazan tan de cer-
 »ca á esta Villa con la total ruina de ella, con la pérdida de
 »la más principal de sus cosechas, que es la del cáñamo,
 »como y tambien para evadirse de toda responsabilidad que
 »en caso podría recaer contra el Ayuntamiento de Balaguer
 »por sus disposiciones poco adecuadas al interés general Y
 »en esta atención—A V. S. rendidamente suplica que to-
 »mando en consideración esta solicitud se sirva hacer de
 »ella el mérito que sea del Superior agrado de V. S. y tener
 »al Esponente libre de toda responsabilidad caso de tener
 »esta lugar contra el Ayuntamiento de Balaguer por sus pró-
 »cederes tan ajenos de unos hombres que deben mirar por
 »el bien público, que es gracia que el Esponente se promete
 »merecer de la notoria rectitud de V. S.—Menarguens 25 de
 »Julio de 1839.—M. I. Sr.—José Rubies.—M. I. Sr. Gefe Supe-
 »rior Político de la provincia de Lérida.»

Duro estuvo el Sr. Rubies en aquel entonces con el Ayun-
 tamiento de Balaguer; pero si se tiene en cuenta que no le
 guiaba otro interés que á los demás propietarios ó sea el de

regar sus tierras sin otra mira ulterior, se comprenderá que obrase como obró y reclamase precisamente lo que en todo tiempo ha reclamado Menarguens.

A fin de remediar tal estado de cosas, el Ayuntamiento de Menarguens, en fecha 26 de Julio del mismo año, pidió una visita facultativa al objeto de que se determinasen los males que afectaban á la acequia y se propusiesen los medios más conducentes para dirimir la cuestión iniciada.

Atendiendo el M. I. Sr. Gefe Politico la petición justísima de Menarguens, nombró al arquitecto D. Pedro Cassals, que vino á practicar la inspección acompañado por una escolta de ocho hombres que le concedió el Gobierno Militar.

Fué tal el encono de los ánimos en aquel entónces que hubo colisiones á mano armada, llegando al extremo de tenerse que poner un soldado en cada ojal para que los de Menarguens pudiesen regar sus propiedades. Se hicieron varias detenciones, se derramó sangre, y se pasaron días de angustia, tristes, comprometidos y desgraciados.

El 31 de Agosto del mismo año D. Pedro Cassals emitió su dictamen que, atendida su importancia, copiamos íntegro.— «D. Pedro Cassals Profesor de Arquitectura, Agrimensor y «Aforador por la Nacional Academia de S. Fernando, Arquitecto del M. I. Ayuntamiento de esta Capital y de la Academia Nacional de esta provincia, tiene el honor de manifestar «á V. S.—Que, cumplimentando la orden de V. S. que se sirvió comunicarme en oficio de veinte y seis del espresado «Julio, confiándome la honrosa comisión de valuar las razones que alegaban los Ayuntamientos Constitucionales de la «Ciudad de Balaguer y de la Villa de Menarguens en la disputa suscitada entre ambas poblaciones, con motivo de la escasez de aguas que se experimenta en la acequia de riego «de sus términos, y hacer el debido mérito de ellas segun lo «que se desprendiese de la inspección artística de los mencionados términos de la misma acequia de riego, y de los «obstáculos naturales ó artificiales que impiden el riego de «la huerta de esta Villa; me trasladé sin demora á aquellos «puntos que reconocí é inspeccioné con la detención que requiere la gravedad del asunto, en presencia de los Alcaldes «Constitucionales de ambas poblaciones, y teniendo á la vista la Escritura que contiene los privilegios por varios Monarcas á los vecinos de la Villa de Menarguens concedidos para

«que puedan regar sin ningún estorbo la huerta de su término. «Y creyendo que la justa intención de V. S. es que cada una «de las partes goce de los derechos que le pertenecen, y «que se eviten en lo sucesivo las disensiones (muchas veces «ruidosas) que han mediado entre los vecinos de aquella «Ciudad y esta Villa; creo de mi deber poner en conocimiento de V. S. las observaciones que dicho reconocimiento me «ha sugerido, y manifestarle mi parecer, acerca de hacer «efectivo el goce de los privilegios concedidos á la Villa de «Menarguens; acerca de los obstáculos naturales ó artificiales «que se oponen ó pueden oponerse á dicho goce; y finalmente el proyecto que he formado para que ambas poblaciones «puedan beneficiar sus respectivas huertas con el riego, sin «perjuicio ni menoscabo de ninguna de las dos; y aún sin «impedir el libre curso ó trabajo del molino harinero, de que «tantos beneficios reportan los pueblos circunvecinos.—De «la simple inspección de la Escritura ó título que posee la Villa de Menarguens, aparece que desde muy remotos tiempos «se halla en posesión de regar la huerta de su término, con «el agua que fluye por la acequia de Balaguer, pues, habiendo «representado los daños que ocasionaba á sus vecinos el no «tener el agua suficiente para beneficiar su huerta, el Infante D. Jaime (1), Conde de Urgel, tuvo á bien declarar y mandar en el año mil trescientos noventa y cinco, que se les «proveyese del agua necesaria para regar las propiedades «que poseyesen en la huerta y término de Menarguens, encargando la vigilancia de dicha provisión al Sub-Veguer de Balaguer, y mandándole que siempre que fuese requerido por «los vecinos de Menarguens manifestándole ocularmente y «sin ningún escrito ni forma de proceso tener escasez de «agua, providenciase para su remedio, conminando la pena «de quinientos florines de oro á cualquiera contraventor á «dicho mandato: y que si dicho Veguer ó su Lugarteniente «fueren morosos en dictar providencia, ó que por culpa ó «intriga dejasen de cumplir esta orden, manda á los porteros y oficiales de su casa ejecuten dicha multa contra el

(1) Indudablemente el Sr. Cassals sufrió una equivocación al transcribir, del privilegio de Menarguens, el nombre del Infante D. Jaime, debiendo decir D. Pedro, hijo de D. Jaime: puesto que el año 1395 D. Jaime no vivía y si D. Pedro, habiendo muerto el 1.º el 1348, 15 Noviembre.

»mismo Veguer ó Lugarteniente, amparando á la villa de
 »Menarguens, y disponiendo no la faltase el agua: y además
 »que, siempre que fuesen requeridos por los vecinos de la
 »misma villa, les diesen consejo, favor y ayuda bajo incurri-
 »miento de su ira é indignación; cuya orden y provisión
 »aprobó y confirmó en Lérida, año de mil cuatrocientos tre-
 »ce, el Rey D. Fernando de Aragón, mandando además que,
 »en caso de sobrevenir alguna duda, dejada esta aparte, se
 »providenciase el más pronto remedio á dicha villa de Me-
 »narguens. Posteriormente aprobaron, confirmaron y en
 »cuanto fuese menester concedieron de nuevo dicho privile-
 »gio los Reyes D. Carlos I, en Barcelona, año de mil quinien-
 »tos cuarenta y dos, y D. Felipe II, en Varialmadrid, año mil
 »quinientos ochenta y seis; imponiendo la pena de mil du-
 »cados de oro á los contraventores, y mandando al Capitan
 »general, Canciller, Regente y Jueces de la Audiencia, y á
 »todos los Oficiales mayores y menores del Principado, bajo
 »la pena de mil florines de oro aragoneses é incurrimento
 »de su indignación é ira, observasen é hiciesen observar
 »estrictamente lo contenido en dicho Real privilegio.—Mas,
 »después, á causa de la venta del molino perteneciente al
 »Abad de Bellpuig (á quien principalmente dañaban los pri-
 »vilegios concedidos á la villa de Menarguens) otorgada á
 »favor del Monasterio de Poblet, y de éste á la ciudad de Ba-
 »laguer; empezó á descuidarse la estricta observancia de lo
 »contenido en ella por las Autoridades de esta ciudad, á
 »quienes inmediatamente estaba encargado su cumplimiento
 »y vigilancia, resultando de ahí daños enormes al pueblo de
 »Menarguens: cuyas reclamaciones sobre este particular, ha-
 »biendo sido desatendidas ó despreciadas, han motivado
 »unas veces discusiones ruidosas y riñas á mano armada
 »entre los vecinos de ambas poblaciones, y otras pleitos rui-
 »nosos, cuyos fallos, aunque siempre se han dado á favor de
 »la villa de Menarguens, sin embargo, ha llevado siempre
 »la peor parte, por haberles opuesto los de aquella ciudad,
 »siempre que han querido, los obstáculos artificiales que
 »luego veremos, haciéndoles perder de este modo los frutos
 »de sus sudores y empobreciéndoles siempre que han gus-
 »tado.

»Los estorbos que impiden el que fluya el agua necesaria
 »por la acequia de riego de las huertas de Balaguer y Me-

»nargens son de dos especies: naturales ó artificiales. Aque-
 »llos existen en el mismo suelo por el que pasa la acequia;
 »estos han sobrevenido ó por impericia de los artifices en-
 »cargados de la composición de la misma, ó por culpa ó por
 »fraude de los diferentes Ayuntamientos de Balaguer. El
 »primero de aquellos existe en el estrecho de *Gerp*, en un
 »punto llamado las *Guixereras*; en cuyo lugar pasa el agua
 »por encima de una cantera de yeso, en la cual se abren
 »unas grietas por las que se cuela el agua de la acequia. El
 »segundo, que también puede ser fraudulento, está en el
 »punto llamado el *Barranco*, por el cual bajan grandes ave-
 »nidas de agua en tiempo de lluvias, las que, entrando en
 »la acequia, destruyen su muro ó cajero, impidiendo que
 »fluya después por ella la menor cantidad de agua ó muy
 »poca.

»De los artificiales el uno está en dicho punto de las *Gui-
 »xeras*; pues, debiendo pasar el cauce de la acequia por el
 »plano indicado que forman las canteras de yeso, fué neces-
 »sario construir un muro ó cajero en la parte más baja;
 »pero éste es al presente de tan poco espesor y tan mal cons-
 »truido, que cuando baja mayor cantidad de agua de la que
 »acostumbra, por poca que sea, se rompe el muro, resultan-
 »do de ahí que, si les acomoda ó conviene á los de Balaguer,
 »pueden privar del riego á los de Menarguens; pues con
 »solo hacer que entre en la acequia mayor cantidad de agua
 »que la regular, se rompe dicho muro, el cual después de
 »compuesto, como el agua pasa primeramente por su huer-
 »ta, riegan primero, dejando á los vecinos de Menarguens
 »sin poder regar, y ocasionándoles por lo mismo pérdidas
 »enormes: de tal modo, que en este año no bajaban de dos-
 »cientos mil reales (según dijeron los de Menarguens), las
 »del año pasado de cien mil y que todos los años sucedía
 »una cosa semejante.

»Los otros dos impedimentos artificiales, casi puede ase-
 »gurarse que son fraudulentos: supuesto que el uno con-
 »siste en haber estrechado ó dejado que se estrechase tanto
 »el cauce de la acequia, después de la presa ó parada del
 »molino de Balaguer, que no baja casi la mitad del agua,
 »que en el estado natural de la acequia bajaría; pues como
 »en la parte superior á dicha parada el cauce de la acequia
 »es muy ancho, resulta que para salir de ella la cantidad de

»agua que está en latitud debe ponerse en altura, cosa im-
 »posible por la poca inclinación de la acequia: y agregán-
 »dose á este otro impedimento (que también puede llamarse
 »fraudulento), que consiste en los tres conductos existentes
 »en la calle de San Antonio de Balaguer, que conducen todas
 »las aguas llovedizas á la acequia; como éstas arrastran
 »toda la tierra y demás inmundicias que encuentran, depo-
 »sitándolas en la misma, conspiran también en gran manera
 »á obstruir el curso del agua y á levantar más y más el suelo
 »de la acequia de modo que el agua retorna (según me han
 »informado) de media hora de distancia hácia el sitio de la
 »parada del molino.

»Atendidos, pues, los grandes daños y menoscabos que
 »sufren los vecinos de Menarguens, por no poder regar la
 »huerta de su término á causa de oponerse á dicho riego los
 »obstáculos ya naturales, ya artificiales indicados; he for-
 »mado, con el fin de remediarlos, el siguiente proyecto,
 »creyendo que merecerá la aprobación de V. S.

»Primeramente; en el punto de las *Guixeras*, es preciso
 »hacer un hoyo que tenga bastante extensión, como ocupa
 »la cantera del yeso en el terreno de la acequia; con la pro-
 »fundidad necesaria para que, después de llenada de materia-
 »les de mortero y piedras hasta la altura del suelo de la
 »misma acequia, no se cuele el agua como hasta el presente;
 »y levantar ó construir de nuevo el muro ó cajero de aquella
 »misma parte, con el espesor y fuerza necesaria, para que
 »no pueda destruirle cualquier cantidad de agua que fluya
 »por la acequia.

»En el punto del *Barranco*, en el cual las avenidas del
 »mismo destruyen el cajero de la acequia, debe levantarse
 »otro muro de la firmeza que se requiere para resistir á las
 »avenidas del *Barranco*: pero, á fin de que no entre en la ace-
 »quia más cantidad de agua de la que pueda contener y no
 »le cause el menor daño, debe darse á este muro ó pared
 »menor elevación de la que tiene el cajero, para que, pasan-
 »do por encima de él el agua de las avenidas, siga el mismo
 »curso que al presente.

»Las tres cloacas ó conductos existentes en la calle de
 »San Antonio de Balaguer que conducen á la acequia toda
 »el agua llovediza de aquellas calles con todas las tierras,
 »inmundicias y demás que en ellas arrojan los vecinos de-

»ben reunirse en una sola y hacer de modo que, pasando
 »por debajo de la acequia, desagüe en el rio (lo que no es
 »muy difícil); y de este modo quedará espedito el curso del
 »agua en aquel punto y sin encontrar en él impedimento
 »ninguno.

»Debe asimismo darse al cauce de la acequia, desde la
 »presa ó parada del molino, las dimensiones necesarias, tanto
 »en latitud como en profundidad, para que no quede impedi-
 »do el curso del agua ni retorne hácia la parte superior,
 »como sucede al presente. Y para evitar los fraudes que po-
 »drían sobrevenir en esta parte se hace preciso determinar
 »dichas dimensiones, colocando de distancias en distancias
 »proporcionales, tanto en el suelo como en los lados de la
 »acequia, unas piedras que á manera de mojones las señá-
 »len, y determinen los puntos hasta los que deben escavarse
 »los lados y suelo de la acequia á fin de evitar cualquier
 »fraude que pudiera sobrevenir en la limpia anual de ella.

»Finalmente, á fin de dejar enteramente espedito el curso
 »del agua que necesitan los vecinos de Menarguens para re-
 »gar su huerta, es necesario que los ojos ó presas por las
 »que toman el agua los diferentes brazales de la huerta de
 »Balaguer se coloquen á la altura competente á fin de que
 »no puedan impedir que baje el agua necesaria para el riego
 »de aquella huerta. Y si después de construidas se encon-
 »trase que se haya rebajado alguno de la línea señalada,
 »impóngase á todos los que rieguen por él una multa propor-
 »cionada al daño que de ello resulte, pero dejando expedito
 »el derecho á los que no hubiesen tenido parte para reclamar
 »del causante ó causantes del daño la cantidad que hubiesen
 »satisfecho.

»Y para que V. S. se convenza más de cuan necesarios
 »son los reparos indicados, para remover los muchos obstá-
 »culos que impiden que los vecinos de Menarguens puedan
 »regar su huerta y los fraudes que podrían oponerse á di-
 »cho riego; entiendo sería muy conveniente que se sirviese
 »V. S. trasladarse en compañía del relacionante á los puntos
 »en cuestión para que, teniendo á la vista el presente escrito
 »y en presencia de los Ayuntamientos Constitucionales de
 »ambas poblaciones, pudiese quedar informado ó tener datos
 »exactos para dictar la providencia que en vista de todo esti-
 »mase más justa.

»Este es mi parecer, según la pericia que tengo en el noble arte que profeso: en el cual me ratifico con el debido juramento.—Lérida 31 de Agosto de 1835.—Pedro Casals.»

A raíz del informe y al objeto de acallar las justas quejas de los de Menarguens, se propuso y aceptó el nombramiento de tres personas por cada población, á fin de estudiar una concordia. Representaron á Menarguens los señores D. José Costafreda, D. José Miguel y D. José Hostalrich de Fléix, abogado de la ciudad de Lérida, hacendado y propietario; á Balaguer D. Ramón Tarragona, D. Tomás Borrás y D. José Antonio Alós, fijándose en definitiva la entrevista para el día 3 de Febrero de 1840, á las seis de la tarde, en el despacho de la Gefatura política. No debió reinar la mejor armonía en la mencionada junta, caso de haberse verificado, supuesto que fueron continuando las disputas, quejas y reclamaciones; y solo si parece que se pensó en que los terratenientes de Balaguer regaran sus tierras de sol á sol, á escepción de los domingos, y los de Menarguens por la noche. Nada resolvía esta medida; y, á juzgar por los hechos, los abusos continuaron y aun aumentaron. Como es natural, esta clase de cuestiones son de oportunidad; se inician siempre que el agua falta, que es en verano y con las dilaciones y formalidades de oficina, de suyo interminables, resulta que pasa el tiempo, la energía decae y el entusiasmo decrece; llega el invierno, los ánimos se enfrían y, como nunca recaen soluciones prácticas, cae el asunto en el pozo sin fondo del olvido, hasta que la necesidad obliga otra vez á empezar de nuevo.

Como con facilidad se toma siempre como base todo cuanto pueda redundar en perjuicio de Menarguens, y en cambio se tiene y ha tenido buen cuidado de aprovecharse de todas las coyunturas que puedan resultar favorables á los de Balaguer, se ha pretendido decir y arguir que los de Menarguens solo deben regar de noche. No hay tal cosa. Si en aquel tiempo y en vista de la gravedad de las circunstancias se hubiere adoptado un acuerdo para armonizar de momento los intereses ó suavizar las asperezas de ambas poblaciones, no hubiera sido mas que cosa transitoria: en todo caso no llegó á cumplirse, como hubiera sido necesario para que aquella situación, siquiera interina, hubiese llegado á adquirir visos de acuerdo firme y de solución estable.

Así quedaba la cuestión en el año 40, y así siguió: es decir, repitiéndose todas las antiguas quejas y reclamaciones, con más ó ménos energía, hasta la desamortización de 1855.

CAPÍTULO II.

A consecuencia de la ley de desamortización del 1.º de Mayo de 1855, el Erario se incautó de los molinos de Balaguer por considerarlos como pertenecientes á los Propios de dicha ciudad; y en 9 de Mayo de 1856 fueron vendidos en pública subasta los molinos harinero y aceitero del *Cup*, á favor de D. José Santacreu, D. Pedro Castejón y D. José Rubies. Al otorgarse la venta judicial, autorizada por el notario D. Bernardo Sala, se consignaron las obligaciones de los adquirentes en esta forma.

«Los compradores contraen las obligaciones siguientes: »la de tener las presas y acequia corrientes; dar agua flu- »yente para regar las huertas de Balaguer y Menarguens, se- »gun los privilegios concedidos y sentencias pronunciadas »en diferentes épocas, reservándose la Villa de Menarguens »el derecho de sacar las anadillas y paradas del molino siem- »pre que no hubiese agua suficiente para el riego de la huer- »ta, según la escritura de cesión otorgada á la ciudad de »Balaguer por el Abat y Monjes de Poblet en 8 de Agosto »de 1637 que se halla original en dicha ciudad y testimonio »en la Contaduría de provincia; la obligación de costear »la conservación y reparación de la presa y acequia que »conduce el agua, la de los ojales por donde se distribuye »el riego, limpias y escombros, desplome de minas y demás »necesario, como lo ha practicado el Ayuntamiento según »aparece de la información de testigos recibida ante el »Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, que tam- »bien se halla en la Contaduría: si la huerta de Menarguens »necesitase todo el caudal de agua que discurre por la ace- »quia del molino, deberá este suspender su curso ó labores »y paradas hasta que haya efectuado el riego, y no cumplién- »dose esta condición, los propietarios y regantes de Menar- »guens podrán quitar las anadillas; según todo aparece del »privilegio que les fué concedido por el Conde de Urgel en »1395, concesión ratificada y mandada fielmente observar por »el Rey D. Fernando de Aragón y Sicilia en 1413, y posterior- »mente por los Reyes Carlos I de España y Felipe II.»

Tan luego se posesionaron de los molinos los compradores antes dichos, parece que algo debió ocurrir con motivo de ciertos trabajos en la acequia del *Cup*, cuando en 17 de Septiembre de 1856 emitieron dictámen personas facultativas nombradas por el Gobernador civil, el Ayuntamiento de Balaguer y el propietario del molino, á fin de poder saber el promedio del coste anual de los trabajos que deben practicarse para tener la acequia en buen estado de conservación.

Veamos como se espresan los dictaminantes:—«D. Mariano Rodríguez de Castro Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ignacio Jordá y D. Juan Foquet, Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; peritos nombrados respectivamente por el Sr. Gobernador civil de la Provincia, el Ayuntamiento de Balaguer y D. José Santacreu vecino de la misma, á fin de fijar el coste anual que por término medio ó sea en el año común de un decenio originarán las cargas y servidumbres anexas á los molinos harineros del común de esta Ciudad enagenados en pública subasta y rematados á favor del referido D. José Santacreu, concretándonos para ello á las cargas y servidumbres consignadas en los oficios de nombramiento de los anteriores peritos. Declaramos que, visto con la detención necesaria las presas y acequias de ambos molinos, las hemos hallado en un estado de completo deterioro. No existen presas, propiamente hablando; los muros de sostenimiento que la necesidad ha obligado á construir para defender las acequias de la corrosión natural de las aguas del rio Segre, son débiles de espesor y de pésima construcción: los cajeros, formados en terraplen en muchos puntos, se encuentran en su minimum de resistencia debido á la falta de precaución para afirmarlos y á la influencia simultánea de las aguas del rio y de las acequias que de día en día las debilitan más y más; las minas abiertas en terreno compuesto de margas yesosas y areniscas alternadas con bancos de roca, en su mayor parte no tienen revestimiento alguno: de lo que resulta, que descompuestas las margas por la doble influencia de las aguas y el aire atmosférico, quedan los bancos de rocas sin apoyo y de consiguiente en muchos puntos se han desplomado ya, amenazando el mismo efecto en algunos otros y siendo indispensable que ese mal estado se estienda tambien en los

demás sitios en que obran las mismas causas. Además, las referidas minas se hallan actualmente tan inmediatas á la falda del cerro en que están abiertas, que en algunos puntos han tenido lugar ya algunas roturas por las que sale el agua á chorros; lo que, unido á los desmoronamientos que en la superficie de la falda ocasionan las aguas de las lluvias y á las avenidas del rio que, socavando el pie van dejando sin apoyo el terreno superior, ocasionarán el derrumbamiento de la mina; en cuyo caso será indispensable la construcción de un muro sólido de sostenimiento cimentado en el cauce del rio ó abrir aquella de muro inter-nándola más en el cerro.

De las consideraciones que arrojan las ligeras ideas acerca el estado de las obras en cuestion, que en cumplimiento de nuestro cometido hemos creído deber emitir, se deduce: 1.º Que para remediar ese deplorable estado tendrá que variarse el sistema que, para la conservación y reparación de las presas y acequias, tal vez desde su origen, ha venido siguiéndose hasta el día; y probablemente en época más ó menos lejana, habrá necesidad de construir obras de gran consideración. 2.º Que las degradaciones de las obras, si bien no es posible graduarlas con exactitud, no cabe duda que van é irán en aumento sucesivamente hasta llegar al caso anunciado en la deducción anterior. 3.º Que por lo tanto es indispensable invertir sumas que son ya crecidas, y pueden ser de mucha consideración en lo sucesivo, para que el posesor de los molinos pueda cumplir con las servidumbres inherentes á la posesión de los mismos: servidumbres que le imponen ya en el día un gasto anual bastante elevado, mucho más gravoso aún, si se atiende á que tiene la obligación imprescindible de tener las presas y acequias siempre y en un todo corrientes y en estado de conducir con seguridad en todas ocasiones el agua necesaria para el riego, aún cuando por circunstancias particulares le conviniese cesar absolutamente en el uso y aprovechamiento de dichos molinos. A la vista, pues, de todas las anteriores consideraciones, de un exámen detenido de los documentos que obran en el expediente y por comparación con el coste que la conservación y reparación de las presas, minas y acequias de que se trata han tenido durante el decenio último, hecha ya abstracción de la parte

»proporcional del referido coste que importa el servicio de
 »los molinos; fijamos la cantidad anual de nueve mil reales
 »vellón para el molino llamado del *Conde*, y la de dieciseis
 »mil reales vellón también anuales para el molino harinero
 »intramuros de la ciudad; (1) cuyas cantidades juzgamos pre-
 »ciso gastar anualmente para la conservación y reparacio-
 »nes dichas, á fin de que el poseedor pueda cumplir con las
 »cargas que sobre los citados molinos le están por su pose-
 »sión impuestas. Y para que conste firmamos de común
 »acuerdo la presente en la ciudad de Balaguer á 17 de Sep-
 »tiembre de 1856.—El Arquitecto, *Ignacio Jordá*, etc....»

Atendido el estado en que hoy se encuentra la acequia, el informe mencionado se recomienda solo.

Posteriormente D. José Rubies fué adquiriendo la parte de los molinos correspondientes á sus condóminos; y una vez dueño de ellos y en vista de que las obligaciones y cargas á su propiedad anejas eran extraordinarias, pidió y obtuvo de la Nación la rebaja de 843,039 reales del precio total de la venta importante 1.177,000 reales, según la última escritura otorgada ante D. Bernardo Sala en 25 Julio de 1871; por lo tanto el mencionado Rubies quedó dueño único de los molinos, asumiendo en su consecuencia todas las obligaciones que afectan á los llamados del *Cup* y del *Compte*.

Sería ofender al lector ménos avisado venir á dar explicaciones de la significación y alcance de la rebaja que, en el precio anteriormente estipulado, hizo la Hacienda á los compradores, nada ménos que de 843.039 reales, ó sean 42.152 duros, ménos un real, que al 5 por 100 representan una renta de 42.152 reales, ó sean 2107 duros y 12 reales anuales.

A fin de evitar repeticiones prescindimos de otras explicaciones que se leerán más adelante en el informe del Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia D. Luis Corsini.

CAPÍTULO III.

Durante la época en que fué dueño único D. José Rubies, casi ninguna reclamación grave tuvieron que hacer los de Menarguens, porque bastaba una ligera insinuación al propietario de los molinos para que fuere atendida; y por lo

(1) Esto es, 25.000 reales, en junto.

tanto el curso de los sucesos se desarrolló naturalmente y sin consecuencias desagradables, hasta que en el año 1872 acaeció la muerte de dicho señor, en cuyos derechos y obligaciones le sucedieron su viuda D.^a Paulina Sala como usufructuaria y su hija D.^a Pilar, casada hoy con D. Narciso M.^a de Castellví, á título de heredera.

CAPÍTULO IV.

En 16 de Octubre de 1877 el Alcalde de Menarguens dirigió una comunicación al Sr. Gobernador civil reclamando agua: decía así:—«En vista de la escasez de aguas que experimenta esta población de un tiempo á esta parte, y de la tenacidad que demuestra D.^a Paulina de Rubies de la Ciudad de Balaguer, en mirar con el mayor desinterés una obligación tan sagrada de darla y ponerla á este término conforme viene obligada como poseedora del molino intramuros de dicha ciudad de Balaguer; obligación que contrajo dicha señora al comprar dicho artefacto, para cuyo servicio se le indemnizó por el Gobierno el valor á que fué calculado dicho gravámen y no habiendo producido efecto alguno las diferentes comunicaciones que he dirigido á dicha señora para que cumpliera con un deber tan imperioso, me veo en la dura precisión de molestar la atención de V. S. suplicándole, en nombre de la Corporación que represento y del vecindario todo, que ya que mis gestiones han sido infructuosas ponga V. S. de su parte toda la fuerza á fin de que esta pobre población que con el elemento del agua que tan en justicia nos pertenece por los privilegios que disfruta este vecindario, se dé por dicha señora la que tan en justicia nos pertenece y viene obligada á darnos.—Esperamos de la rectitud de justicia que V. S. administra hará que deje de padecer de una vez con los elementos que V. S. puedé disponer.—Dios guarde á V. S. muchos años. Menarguens 16 Octubre de 1877.—Bautista Solsona.»

En 19 de Marzo de 1878, once regantes propietarios de Balaguer dirigieron una solicitud al Gobierno Civil quejándose también de la falta de limpias ó escombros, dando lugar á la formación de otro ruidoso expediente; en el cual, seguidos los tránsites de costumbre, el ingeniero D. Luis

Corsini, en 16 de Abril de 1878, emitió dictámen pretendiendo dar solución definitiva al asunto y regimentar la cantidad de agua que segun él necesita Menarguens. Es curioso y merece ser leído este documento.

«Recibí oportunamente los oficios de V. E. números 570 y 698 en los que me prevenia informase en las instancias de varios propietarios de Balaguer y Ayuntamiento de Menarguens y comunicación de este último fecha 16 Octubre de 1877.—Aunque constituyendo dos diferentes expedientes puede resumirse en un mismo informe, toda vez que las dos se relacionan con un único asunto que es la falta de limpias en la acequia de Balaguer y la carencia de aguas que tiene el pueblo de Menarguens con relación á la zona regable.—La cuestión que se debate es de muchísima importancia, no tanto bajo el punto de vista del derecho, como por los grandes intereses comprometidos en ella, dependiendo de su resolución la existencia de todo un pueblo y el cultivo de una superficie de 793 jornales y dos porcas de la huerta de más feraz terreno que hay en las márgenes del rio Segre.—Con objeto de efectuar el reconocimiento de la acequia para examinarla y ver si tenia fundamento la solicitud de varios vecinos de Balaguer en la que se quejaban de no hacerse las limpias en debida forma, oficié, con fecha 6, al Alcalde de Balaguer dándole traslado de la orden de V. E. y previniéndole que con objeto de cumplirla se sirviese disponer que el día 9 fuesen quitadas las aguas de la acequia, condición indispensable para enterarme de su estado, á la vez que citase para presenciar el reconocimiento al administrador de D.^a Paulina Sala de Rubies y á los firmantes de la citada solicitud para que hiciesen sobre el terreno cuantas observaciones tuviesen por conveniente.—El Alcalde, en oficio fecha 9 de este, me dice que no le es posible acceder á lo que solicito, porque de quitar las aguas de la acequia se ocasionarian perjuicios de consideración, por hallarse los labradores en la siembra del cáñamo cuya operación no podia suspenderse.—En vista de este oficio suspendí todo reconocimiento de aquel cauce, limitándome á recorrerle y á tomar algunas cotas de profundidad en su trayecto no siendo sin embargo este dato suficiente para asegurar que las limpias estén bien ni mal hechas.—Ha llamado mi atención que por el abre-

vadero situado debajo de los porches de la plaza de Balaguer vertia, y en diferentes épocas le he visto verter, una gran cantidad de agua que va al rio Segre completamente perdida, siendo así que los de Menarguens se quejan de no tener agua suficiente para el riego de sus tierras; lo que no puede ser ocasionado mas que por un levantamiento del fondo de la acequia con relación á la época de su construcción.

«Próximo al término de Menarguens y en la margen izquierda del arroyo de Castelló de Farfaña, hay un molino de dos ruedas, construído, segun se me dijo, en el año 1840, que muele con las aguas de la acequia de Balaguer; pero éstas son ya tan escasas, que se vé precisado á hacerlo á balsadas, á cuyo efecto detiene la marcha ordenada y regular de las aguas, ocasionando un perjuicio considerable al buen régimen y distribución de los riegos de Menarguens, cuyo Ayuntamiento expuso que, si bien reconocia el derecho á los propietarios del molino para utilizar como es fuerza las aguas de la acequia, de ningun modo podia reconocer en aquellos el de detener y embalsar éstas, toda vez que para ello no tienen la debida autorización, y que es este hecho un abuso nacido de la escasez cada vez mayor del caudal que discurre por la acequia, que el Ayuntamiento de Menarguens, en representación de los regantes, no se halla dispuesto á tolerar.—Mi opinión, de acuerdo con lo dispuesto por esta corporación, es que, no existiendo en el archivo del Ayuntamiento de Menarguens documento alguno que autorice la construcción de este artefacto, y siendo aquel el que debia otorgarlo, se construyó indebidamente, á cuyo hecho no opondria protesta alguna el citado Ayuntamiento, porque no se detendrian las aguas, toda vez que existirian las suficientes para producir continuamente el movimiento del artefacto.—Es seguro, que si por aquella época hubiese pasado el mismo caudal que en la actualidad, de modo alguno se hubiese permitido la construcción del molino, y como consecuencia, el embalsamiento de sus aguas.—Juzgo que debe desaparecer este abuso, previniendo al Ayuntamiento, en el día representación de los regantes, no permita de modo alguno la detención de las aguas en el ya citado artefacto.

«Pasemos ahora á estudiar los riegos de la huerta de Me-

»narguens, el derecho que tienen á las aguas y la cantidad
 »de ellas que necesitan.—El fundamento ó raíz del derecho
 »que tiene el pueblo de Menarguens á que se le dé por la
 »acequia de Balaguer el agua necesaria para el riego de la
 »huerta, está en la concesión hecha por el Conde de Urgel
 »en Castelló de Farfaña en 15 de Mayo de 1395 y que copiada
 »literalmente de la escritura que me ha sido presentada dice
 »así: D. Pedro, etc... etc... (págs. 6 y 7). (Aquí el privilegio que ya conocen los lectores é historia á grandes rasgos).
 —Continuando el Sr. Corsini, dice: «Posteriormente, consi-
 »derados estos molinos como de propios, fueron vendidos
 »en subasta pública con las formalidades debidas y adjudica-
 »dos en 9 de Mayo de 1856 á favor de D. José Santacreu
 »una cuarta parte, para D. José de Rubies, su vecino, una
 »mitad y para D. Pedro Castejón otra cuarta parte.—Las con-
 »diciones de la venta están expresadas en el anuncio de ella
 »en el *Boletín oficial*, haciéndose claramente constar lo que
 »sigue, copiado literalmente de la Escritura de venta judi-
 »cial.—Los compradores etc.» (página 23).—«La de pa-
 »gar por los dos molinos de dentro de la ciudad un censo
 »de capital 21.705 reales 90 céntimos y pensión anual de 651
 »reales 20 céntimos á favor del obtentor de la Capellania,
 »fundada por el Dr. D. Juan Fotllonga, hoy adjudicada por
 »el Juzgado de Balaguer á D. José Vila de Belart y otros como
 »más próximos parientes. Por el molino llamado del *Comp-*
 »»te, no tendrán otras obligaciones que las referidas de con-
 »servar y reparar la presa y toda la acequia que conduce el
 »agua, reparar y costear los ojales por donde se distribuye
 »para el riego, la limpia de los escombros de la acequia, la
 »composición de los desplomes y demás necesario al buen
 »servicio del riego, el importe del capital de dicho censo y
 »de las obligaciones referidas. Valorado todo y capitalizado
 »por órden de la Dirección general de Rentas en 845.039 rea-
 »les 22 céntimos, segun aparece de las liquidaciones que van
 »unidas al expediente, se ha deducido del precio total del
 »remate, que fué el de 1.177.000 reales, quedando por conse-
 »cuencia líquidos 321.970 reales 78 cénts., cuyas fincas fue-
 »ron tasadas en reales vellón 915.000 entre las dos, capitali-
 »zadas en 902.255 reales y anunciada la subasta en la cantidad
 »de reales vellón 917.250, se verificó aquella con todas las
 »solemnidades prevenidas el día 30 de Enero último, quedan-

»do rematada á favor de D. José Santacreu, de Balaguer, para
 »si una cuarta parte, para D. José de Rubies, su convecino,
 »una mitad y para D. Pedro Castejón, de Villanueva de Meyá,
 »otra cuarta parte, como mejor postor, en la suma de
 »1.177.000 reales á pagar en 15 plazos y 14 años y adjudicada
 »al mismo en 9 de Mayo último, segun oficio de la Junta
 »superior de Rentas, fecha 10 del mismo mes, y hecha la
 »liquidación de cargas de lo que resulta que el precio liqui-
 »do son 321.960 reales 88 cénts.—Santacreu por sí y sócios,
 »verificó el pago al contado del diez por ciento de los 321.960
 »reales 88 cénts., precio líquido del remate en los términos
 »que manifiestan las cartas de pago unidas al expediente,
 »cuyo tenor literal es el siguiente....—Como se vé, estos mo-
 »linos fueron tasados en 915.000 reales, de cuya cantidad se
 »rebaja 845.039 reales 22 cénts. como importe del censo con
 »que estaban gravados y que ascendia á 651 rs. 20 cénts.
 »anuales á favor de D. José Vila y de las obligaciones ya ci-
 »tadas de dar agua fluyente á las huertas de Balaguer y Me-
 »narguens y de conservar y limpiar las acequias.—Posterior-
 »mente por compra de las dos cuartas partes á D. José San-
 »tacreu y D. Pedro Castejón, ha venido á ser D. José de
 »Rubies el propietario de los molinos y hoy su heredera usu-
 »fructuaria su viuda la Sra. D.^a Paulina Sala de Rubies y la
 »propietaria su hija mayor D.^a Pilar.—Esta señora tiene,
 »pues, la obligación de dar y asegurar, siempre que el río
 »Segre la conduzca, la cantidad de aguas que necesite para
 »sus riegos la huerta de Menarguens.—El derecho de este
 »pueblo al disfrute de estas agua es claro, y aunque esta
 »cuestión por su esencia pudiera considerarse como de com-
 »petencia exclusiva de los tribunales, una administración
 »celosa, debe proveer acerca de un buen uso, haciendo se
 »respeten los derechos adquiridos y que dentro de éstos y
 »por su órden de preferencia, haga se establezca órden y
 »economía, no permitiendo que nadie tire lo que hará falta á
 »los demás, y que se garanticen y respeten todos los dere-
 »chos.—Reconocido esto, veamos qué cantidad de agua debe
 »darse á los de Menarguens para el riego de su huerta y
 »estudiemos un modo práctico para ejecutar aquel, así como
 »para hacer efectiva la responsabilidad en que, en caso del no
 »cumplimiento, incurre D.^a Paulina Sala de Rubies.—Segun
 »consta en el amillaramiento, el número de jornales que tie-

»ne la huerta de Menarguens es de 793 jornales 2 porcas ó sea
 »348 hectáreas 28 áreas.—Segun el cultivo del país, la clase
 »de tierras, la permeabilidad del subsuelo y el calor fuerte
 »del estío, que exige riegos frecuentes, puede calcularse en
 »280 litros por segundo la cantidad de agua necesaria para el
 »riego de la huerta.—El día 10 de Abril que yo hice el aforo
 »de esta acequia, que fué en el punto llamado *Ail del Salt* en
 »la terminación del molino de D. Antonio Mirada y otros,
 »la cantidad de agua que conducía la acequia era de 132 li-
 »tros por segundo de tiempo, y segun me espuso el Ayunta-
 »miento de Menarguens hacía muchísimo tiempo que no se
 »había visto pasar cantidad de agua tan grande.—Con objeto
 »de evitar la repetición de nuevas cuestiones, conviene, reco-
 »nocido el derecho del pueblo de Menarguens al disfrute de
 »280 litros de agua por segundo de tiempo, colocar en el *Ail*
 »*del Salt* ó sea en el punto en que la acequia de Balaguer
 »entra en el término de Menarguens, un módulo por el que
 »constantemente se dé salida á esta cantidad de agua y en
 »el que pueda fácilmente apreciarse la que falte para el com-
 »pleto de la dotación de 280 litros.—De este modo se facilita
 »la inspección y el cumplimiento de dar á la huerta de Me-
 »narguens la cantidad de agua que necesita para el riego, y
 »en caso de falta se puede exigir á D.^a Paulina Sala, bien la
 »multa de 500 florines de oro que se fija en la escritura de
 »concesión, bien, lo que parece más racional, si á ello se avie-
 »nen las partes, una cantidad proporcional á la cantidad de
 »agua que falte segun la diferente época del año.—El modo
 »de comprobar si pasa ó no la cantidad de agua que debe, es
 »sencilísima, y para hacerlo constar bastará que así lo afir-
 »men el presidente del Sindicato de Menarguens y dos sindi-
 »cos más, en el caso en que por la formación de las orde-
 »nanzas esta Corporación se constituya, ó bien por el Alcalde
 »y dos Regidores.—El modo de proceder en este caso de
 »falta de aguas para el riego, debe ser breve y ejecutivo, no
 »aviniéndose bien con las apremiantes exigencias del cultivo
 »los trámites siempre largos y de tardíos resultados de nues-
 »tra administración, ó de los tribunales de derecho.—Las
 »cuestiones relativas á aguas en general y muy particular-
 »mente cuando se aplican á riegos de cuya oportunidad de-
 »pende la salvación de cosechas que han de mantener, como
 »en el caso actual, un pueblo importante, tienen que reves-

»tir un carácter ejecutivo, que á la vez que imponga la pe-
 »nalidad al contraventor, se aplique inmediatamente el re-
 »medio.—La ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, en su
 »art. 293, dá á los fallos del jurado carácter ejecutivo, evi-
 »tando sábiamente que en cuestiones de esta índole entien-
 »dan tribunales cuya resolución siempre es tardía.—En el
 »caso actual, en el momento en que el cequero ó regantes
 »dén parte al presidente del Sindicato, ó si este no lo hubie-
 »re, al del Ayuntamiento, que no pasa por el módulo la can-
 »tidad que debe, inmediatamente el Alcalde con dos Regido-
 »res y el Secretario del Ayuntamiento pasarán á reconocer
 »el módulo, y si efectivamente resultare probado que no pasa
 »la cantidad de agua á que tienen derecho, verá el número
 »de litros que faltan para su dotación, y con arreglo á ellas,
 »impondrán á D.^a Paulina Sala la penalidad que debe, salvo
 »siempre los casos de fuerza mayor.—Podrá objetarse á este
 »medio de proceder que se dicta un fallo sin oír á una de las
 »partes, pero á no tener constantemente con residencia en
 »Menarguens un administrador ó representante de D.^a Pau-
 »lina Sala, no encuentro medio de oír la representación de
 »esta señora.—Por otra parte, siendo el Alcalde, asociado de
 »dos Regidores, el tribunal que ha de entender en este asun-
 »to, en el que solo hay que hacer constar un hecho, debe
 »suponerse en las autoridades que intervengan la mayor
 »imparcialidad, y que la resolución que adopten, estará ins-
 »pirada en la más severa justicia; de todos modos la señora
 »de Rubies al notificársele de oficio la falta de agua, podrá
 »exponer los motivos que haya podido ocasionarla, motivos
 »que serán apreciados por el Ayuntamiento.—De este modo,
 »obligada la Sra. D.^a Paulina Sala de Rubies á dar la canti-
 »dad de agua necesaria para el riego de la huerta de Menar-
 »guens, buen cuidado tendrá de efectuar convenientemente
 »las limpias, y dicho se está, que si queda garantido el riego
 »para el término de Menarguens, con mayor razón lo estará
 »para el de Balaguer, situado aguas arriba respecto á aquel,
 »nada ó poco se consigue cerrando las compuertas del mo-
 »lino de la Sra. de Rubies, situado en Balaguer, ó llevándose
 »las anadillas si el estado de la ácequia es tal que no permite
 »el paso del agua, ocasionando levantamientos en el nivel
 »de ésta que dan lugar á que se vaya por los vertederos,
 »siendo completamente perdido un caudal, con el que se

»tendría con exceso el agua necesaria para los riegos.—Es
 »preciso introducir en esta acequia el método necesario para
 »el ordenado disfrute y distribución de sus aguas, haciendo
 »que su administración no dependa, como hoy se verifica,
 »de la Sra. D.^a Paulina Sala de Rubies, sino de la represen-
 »tación de los regantes de Balaguer y Menarguens, verda-
 »deros y únicos propietarios de las aguas, siendo aquella
 »señora únicamente la que tiene la obligación de limpiar y
 »tener corriente las acequias, por cuyo servicio le ha abo-
 »nado la Nación la cantidad de 843.039 rs. 22 cént.—Es no-
 »toriamente injusto el sistema seguido hasta el día de quien
 »tiene la obligación de cumplir un servicio relativo á una
 »acequia se considere propietario de ella, intervenga sin
 »invitación alguna en la distribución de las aguas, y lo que
 »es aún peor, no haya un medio de hacerla cumplir aquella.
 »—Los perjuicios que de este estado de cosas se sigue son
 »gravísimos, hasta el punto que, según me expresa el Ayun-
 »tamiento de Menarguens, todos los años se pierden las
 »cosechas de su feracísima huerta, y lo que es peor se co-
 »meten crímenes, circunstancias ambas que han ocasionado
 »y convertido este pueblo, rico por su suelo y posición, en
 »uno de los más desgraciados de la provincia.—No entro á
 »fijar el precio del agua en las diferentes épocas del año,
 »porque juzgo conveniente que se haga por medio de péritos
 »nombrados por el Ayuntamiento de Menarguens y señora
 »doña Paulina Sala de Rubies ó tercero en discordia sino hay
 »avenencia.—En cuanto al módulo, si así lo acuerda V. E.
 »por esta Jefatura, se dará un modelo para que, con arreglo
 »á él, se construya por cuenta de los regantes de Menar-
 »guens.—En resumen, de las escrituras de concesión se de-
 »duce el perfecto derecho que existe al pueblo de Menar-
 »guens para reclamar el disfrute de las aguas que necesite
 »para el riego y que ya hemos calculado en 280 litros por
 »segundo, agua fluyente que por el *Ail del Salt* debe conti-
 »nuamente dársele, correspondiendo después á los de Me-
 »narguens la administración y justo repartimiento de estas
 »aguas.—Para poder comprobar si se cumple esta obligación
 »se establecerá un módulo en el ya citado punto *Ail del Salt*,
 »comisionando al sindicato de Menarguens, si este se cons-
 »tituye, ó en otro caso al Ayuntamiento, para que velen por
 »su exacto cumplimiento, imponiendo en caso de que esto

»no se verifique á D.^a Paulina Sala de Rubies una multa pro-
 »porcional al número de litros que falten, que será recauda-
 »da por el sindicato ó el Ayuntamiento, según tenga una ú
 »otra la representación de los regantes.—Tan pronto como
 »por el exámen del módulo se compruebe la falta de aguas,
 »se dará inmediatamente parte de oficio á D.^a Paulina Sala
 »de Rubies, y si esta señora no se hallase en Balaguer á su
 »administrador, para que disponga se dé la cantidad com-
 »pleta de agua, valorándose la que deje de dar de la que
 »tiene de obligación á los precios fijados por litros por se-
 »gundo para las diferentes épocas, cuya cantidad abonará á
 »la representación de los regantes la señora de Rubies.—En
 »el caso en que el río Segre no llevase la cantidad de agua
 »que se necesita para el riego de las huertas de Balaguer y
 »Menarguens, así como en cualquier otro caso de fuerza
 »mayor, la citada señora no será responsable de la falta de
 »aguas, debiendo esta circunstancia tenerse en cuenta por el
 »Ayuntamiento ó Sindicato.—La fijación del valor del litro
 »de agua por segundo de tiempo en las diferentes estaciones,
 »se hará por medio de péritos nombrados por las partes ó
 »tercero en discordia sino hubiese avenencia, determinando
 »por hora el valor del litro por segundo.—Adoptadas estas
 »disposiciones y como complemento mandando á los regan-
 »tes de Menarguens redacten y sometan á la aprobación
 »unas ordenanzas de riego, creo que se habrá conseguido
 »administrar bien el importante caudal de aguas que hoy
 »conduce la acequia de Balaguer, con beneficio de los pue-
 »blos, del Estado y de D.^a Paulina Rubies, que, por la abun-
 »dancia de aguas que puede conducir la acequia, en ningun
 »caso se verá obligada á cerrar su molino, siempre que se
 »hagan continuamente las limpias y se conserven debida-
 »mente las obras de la acequia.—Es cuanto tengo que expo-
 »ner á V. E. acerca de los dos expedientes que adjunto tengo
 »el honor de devolverle.—Lérida 16 Abril de 1878.—El Inge-
 »niero Jefe, *Luis Corsini.*»

Del exámen y estudio del anterior informe se deduce cla-
 ramente que el Sr. Corsini estudió con cariño la resolución
 del conflicto de aguas y se propuso de una vez para siempre
 llegar á un resultado práctico. Hombre de ciencia ante todo,
 trató de dar valor á la incógnita del problema y abandonó
 por completo la cuestión de derecho; no de otro modo se

explica la limitación de un riego que siempre ha sido ilimitado.

Dada la época y la necesidad de que se remediara la situación en que se encontraban los regantes, á no dudarle el dictámen del Sr. Corsini, aceptado por ambas partes interesadas, hubiese resuelto el asunto por algunos años; pero sentado el precedente de que por un Gobernador y un Ingeniero pudiese alterarse una situación legal, tan clara y detalladamente establecida, tasando el número de litros que en una fecha determinada necesitara la huerta de Menarguens; ¿podría asegurársenos que en un plazo más ó ménos lejano no se necesitase más agua con un cambio de cultivo, como por ejemplo el de la «alfalfa» hoy extendido y generalizado en muchas huertas y que aquí por temor á la falta de agua no se practica?

Si con facilidad se hubiese obtenido la aprobación del módulo y escala de graduación, aun hecho y arreglado con todas las buenas circunstancias que se quieran, nadie negará que por iguales medios y procedimientos, pudieran otros, como los que pretendieron tener derecho para regular el número de litros que necesitábamos en 1878, mermarnos aquel caudal, bajo un pretexto cualquiera, hasta el extremo de reducirnos á la indigencia, que todo podría suceder dada la marcha absorbente del caciquismo de la provincia, que tiende á hacer suyo todo lo que á sus miras pueda convenirle, y rechaza y aniquila todo cuanto puede ser causa de estorbo para sus fines particulares y nunca santos.

El Sr. Gobernador, animado también, á la cuenta de los mejores propósitos y aburrido seguramente por una cuestión que ha de molestar á todos los Gobernadores y deseoso de orillar las cuestiones de aguas de esta Villa, se precipitó algún tanto acogiendo con entusiasmo la idea emitida por el Sr. Corsini, y decretó la construcción del módulo á espensas de los regantes.

Como se verá más adelante no prosperó la idea, sin duda propuesta con la mejor buena intención, por lo que Menarguens agradece y agradecerá siempre á aquella autoridad y al Sr. Corsini los trabajos realizados en pró de una causa por demás justa é interesante.

Sería muy prolijo ir siguiendo paso á paso todos los trámites que siguió este expediente y transcribir las varias co-

municaciones cruzadas entre las diferentes autoridades que mediaron en la cuestión, muchas de ellas sin importancia.

La Sra. de Rubies se opuso al dictámen del Sr. Corsini, se entabló luego recurso de competencia y resuelto á favor de la Administración, vino luego una Real orden que copiada á la letra dice así:—«El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:—«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:—«Excelentísimo Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento y regantes del término de Menarguens y otros vecinos de Balaguer para que se haga cumplir á D.^a Paulina Sala y D.^a Pilar Rubies la obligación de limpiar la acequia de los molinos del Cup de que son propietarias y dar agua suficiente para el riego de las huertas del mencionado pueblo. Vistas las providencias dictadas en 8 y 28 de Mayo y en 20 de Noviembre de 1878 por el Gobernador de Lérida, estimando que la Administración es competente para entender en este asunto y disponiendo se proceda á la limpia de la acequia y colocación del módulo que determine la dotación de aguas que de esta debe tomarse para los riegos: Vista la apelación interpuesta por don Miguel de Tejada á nombre de D.^a Paulina Sala y D.^a Pilar Rubies contra los acuerdos del Gobernador: Vista la orden de esa Dirección general de 30 de Enero último, mandando suspender los efectos de la providencia de 30 de Noviembre de 1878 anteriormente citada, escepto en la parte que se refiere á la limpia y conservación de la acequia: Resultando de las condiciones impuestas por la Hacienda al enagenar los molinos, que el causante de D.^a Paulina Sala y D.^a Pilar Rubies adquirió la obligación de conservar y reparar la presa y acequia que conduce las aguas para el riego de los terrenos de Menarguens: Resultando de las mismas condiciones que la huerta del referido pueblo tiene derecho á toda el agua que discurre por la acequia pudiendo exigir que el molino suspenda sus labores, hasta que se verifique el riego y estando autorizados los propietarios de Menarguens para quitar las anadillas del artefacto en el caso de no cumplirse esta condición: Considerando que según el informe del Ingeniero Gefe de la provincia y con motivo de las pérdidas de agua debidas al levantamiento del fondo de la acequia se causa perjuicio á los riegos de la huerta de Menar-

»guens: Y considerando que este perjuicio puede aumentar
 »si por las propietarias de los molinos, se represan las aguas
 »cuando tienen obligación de dejarlas correr sin interrupción
 »por ser preferente su aprovechamiento en los riegos, Su Ma-
 »jestad el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por
 »V. E. de acuerdo con el dictámen emitido por la Sección
 »cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,
 »ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º El Gobernador de
 »la provincia de Lérida cuidará que las propietarias de los
 »molinos del *Cup*, D.^a Paulina Sala y D.^a Pilar Rubies cum-
 »plan las condiciones con que aquellos fueron adquiridos,
 »manteniendo limpias y en buen estado de conservación las
 »acequias, de modo que no se cause perjuicio á los regantes
 »de Menarguens, imponiendo dicha autoridad en caso de de-
 »sobediencia el correctivo que esté dentro de sus facultades:
 »2.º Para determinar de una manera precisa cuanto debe re-
 »bajarse el fondo de la acequia, se dejará ésta en seco y el
 »Ingeniero Gefe ó el facultativo que para ello delegue, dispon-
 »drá las operaciones que han de ejecutarse á fin de que ten-
 »gan el debido cumplimiento las condiciones de que se ha
 »hecho mérito: 3.º No debiendo represarse las aguas para el
 »servicio de los molinos por tener su aprovechamiento pre-
 »ferente los riegos, los propietarios de Menarguens podrán
 »hacer uso del derecho que se les reservó por las condiciones
 »del contrato de compra-venta de los molinos, quitando las
 »anadillas de los artefactos cuando el represamiento se ve-
 »rifique; pero á fin de evitar los inconvenientes de este pro-
 »cedimiento y la repetición de las represadas, se estable-
 »cerán en la acequia aliviaderos de superficie en los sitios y
 »forma que el Ingeniero Gefe designe, los cuales deberán
 »conservarse y mantenerse en la misma disposición que
 »se ejecuten: 4.º No procede la colocación del módulo y
 »tasación de las aguas dispuesta por el Gobernador en sus
 »providencias de 8 y 28 de Mayo de 1878, porque con ellas
 »se alteran las condiciones con que fueron adquiridos los
 »molinos: Y 5.º Que con arreglo á lo prevenido en el ar-
 »tículo 279 de la Ley de 3 de Agosto de 1866, se procede-
 »rá á la formación del Sindicato y relación del proyecto
 »de Ordenanzas que regularicen el uso de las aguas de la
 »mencionada acequia.»

De manera que la dicha R. O. final del expediente de 1877,

confirma y respeta todos los privilegios de Menarguens: á tener agua, suficiente y continua con derecho al cierre del molino y extracción de las anadillas, conservar y mantener limpia la acequia y, en general, á que por el Gobierno civil de la provincia se cuide de que las propietarias cumplan todas las obligaciones con que los molinos fueron enagenados, desestimando tan solo la construcción del módulo y tasación del agua.

A nuestro pobre juicio tal resultado debió preverse pues desde el momento que la señora de Rubies, invocó para su defensa las cláusulas contenidas en la escritura de compra de los molinos oponiéndose á toda variación, no podía por menos que respetarse íntegro el contrato, pues de lo contrario se alteraban las condiciones del mismo y esto solo podía suceder por convenio ó consentimiento tácito de las partes interesadas.

Sería aceptable y podría resultar ventajosa la reglamentación del riego de esta huerta, por medio de unas ordenanzas bien estudiadas; pero antes sería preciso tener garantida la agua continua, porque, de lo contrario, el trabajo resultaría contraproducente y el beneficio ilusorio para Menarguens.

Más adelante trataremos más despacio este punto importantísimo.

CAPÍTULO V.

Con motivo de haber utilizado en cierta forma aguas de la acequia de Balaguer la Rda. Comunidad de Madres Monjas de Santa Clara de dicha ciudad, la casa que se titula propietaria de las aguas interpuso un interdicto que fué desestimado, y después, en 8 de Enero de 1885 una demanda ordinaria sobre reivindicación de las mismas, que tramitada en el Juzgado de Balaguer fué desestimada. La Audiencia del Territorio, en sentencia de 26 de Octubre de 1887, confirmó con las costas de la segunda instancia la sentencia apelada por la Sra. D.^a Paulina Sala, viuda de Rubies, y, habiendo interpuesto recurso de casación el Tribunal Supremo de Justicia declaró no haber lugar á él, en sentencia de 19 de Diciembre de 1888, que creemos oportuno trascribir en la parte necesaria.

Nótase que en el aludido pleito no fué parte el pueblo de Menarguens, ni tuvieron representación ni patrocinio sus

derechos para estimar así, como mejor y más esplendente declaración de nuestros derechos las resultancias del pleito, cuya sentencia última dice así:

«... en el pleito seguido... por D.^a Paulina Sala y Sala, viuda de D. José Rubies, vecina de Balaguer, con la Comunidad de religiosas de Santa Clara de la misma ciudad, sobre reivindicación de aguas....—Resultando que D. José Santacreu y D. Pedro Castejón adquirieron del Estado... dos molinos harineros dentro de un solo edificio pertenecientes á los Propios de Balaguer, situados en la misma ciudad, y otro de igual procedencia extramuros de la población, en la cantidad de 1.177,000 reales, de la que se dedujo la de 855,039 reales 22 cénts. por razón del capital que representaban las cargas que pesaban sobre los molinos y las obligaciones que los compradores contraían, entre las que figuran: 1.º La de tener las presas y acequias corrientes y el agua fluyente para regar las huertas de Balaguer y Menarguens, según los privilegios concedidos y las sentencias pronunciadas en diferentes épocas, reservándose la villa de Menarguens el derecho de sacar las anadillas y paradas del molino, siempre que no tuviese agua suficiente para el riego, según el derecho que tenía en virtud de antiguos títulos; y 2.º, la de costear la conservación y reparación de la presa y acequia que conducía el agua, y la de los ojales por donde se distribuía el riego, la limpieza de las mismas y lo demás necesario, según hasta entónces lo había hecho el Ayuntamiento.—Resultando que dichos molinos pasaron en su totalidad por título de compra á la propiedad de D. José Rubies y por fallecimiento de éste correspondieron en usufructo á su viuda D.^a Paulina Sala.—Resultando que en su consecuencia entabló D.^a Paulina Sala... la demanda que ha motivado el presente pleito, diciendo que su difunto marido Rubies y ella habían poseído siempre las dos acequias de los molinos harineros de su propiedad, con el agua que discurría por las mismas, pudiendo los terratenientes y regantes usar del agua exclusivamente para el riego, pero sin poder distraerla para otros usos ni cederla á nadie... y que la Comunidad de monjas Claras de aquella ciudad había hecho desviar... el agua del brazal... que dimanaba de la acequia de intramuros de la misma ciudad...; ejercitando la acción reivindicatoria y pidiendo se obligue en definitiva

á la Comunidad demandada á restituir la expresada agua en el estado y según tenía antes de apoderarse de ella para el movimiento de la máquina.—Resultando que la Comunidad de monjas Claras... opuso... la excepción... perentoria de *sine actione agis*, respecto de la cual... alegó: que las aguas que discurren por las acequias de... Balaguer... no habían estado nunca en el dominio de D. José Rubies ni de su esposa la demandante y ni siquiera habían sido poseídas por éstos, pues estas aguas habían pertenecido desde tiempo inmemorial á la Comunidad de regantes de aquella ciudad y de la villa de Menarguens, como lo justificaba el privilegio del Rey D. Jaime I... y que los brazales existentes en las tierras huertas de aquella misma ciudad no habían pertenecido nunca á la demandante.

»Resultando que replicando, añadió la demandante... que tanto sus causantes como ella poseían y habían poseído quieta y pacíficamente por más de 30 años, sin interrupción y sin contradicción de nadie el molino de intramuros con la acequia por donde discurría el agua que le servía de motor, reparando y conservando la presa y los ojales que daban distribución á las huertas de Balaguer y Menarguens, que la Autoridad local una vez por lo menos al año daba un pregon para que los regantes cerrasen los ojales después de haber regado sus propiedades bajo cierta multa á los infractores y por su parte ella tenía un guarda jurado para que vigilara el cierre de dichos ojales y denunciase los abusos; que además, cuando había algún desperfecto en la acequia ó no bajaba agua suficiente por ella para riego de las huertas, tanto la autoridad local como la superior de la provincia, se dirigían á la demandante para que la compusiera y las obras se efectuaban á sus expensas; y que el agua que tomaba la Comunidad demandada para dar movimiento al artefacto era de uno de los brazales de la misma acequia llamado del huerto del Santo Cristo y se hallaba en iguales condiciones que los demás; en contestación á lo cual alegó la Comunidad del convento de Santa Clara que la acequia intramuros de Balaguer, cauce, cajeros y márgenes eran anteriores á los molinos y se construyeron para abastecer al vecindario y dar riego á las huertas de aquella ciudad y de la villa de Menarguens, y no para el molino de la demandante, como lo demostraba

»el que dicha acequia continuaba 10 ó 12 kilómetros aguas
 »abajo después de pasar por aquel molino....; que la con-
 »servación y limpia de las acequias dentro y fuera de la ciu-
 »dad, y la introducción de las aguas en las mismas eran
 »obligaciones que no suponían en la familia de D. José Ru-
 »bies derecho alguno sobre las aguas, acequias y brazales,
 »sino que emanaban del compromiso contraído con el Es-
 »tado en la escritura de 8 de Octubre de 1856, mediante el
 »pago que éste les hizo de la cantidad en la misma señala-
 »da....; y que dicho guarda jurado, vigilante del cierre de los
 »ojales y denunciante de los infractores, no suponía derecho
 »alguno sobre las aguas, sino que servía tan sólo para que
 »el riego no se viera desatendido.—Resultando que además
 »de la prueba documental.... se practicaron otras por ambas
 »partes....; y en 26 de Octubre de 1887 dictó la Sala segunda
 »de lo civil de la Audiencia de Barcelona sentencia confir-
 »matoria con las costas de la segunda instancia á cargo de
 »D.^a Paulina Sala, declarando que ésta ha acreditado en for-
 »ma su personalidad, y absolviendo de la demanda á Sor Ma-
 »nuela Balcells, abadesa del convento de Santa Clara de Ba-
 »laguer, en representación de la Comunidad.—Resultando
 »que D.^a Paulina Sala y Sala interpuso recurso de casación....
 »fundado en los siguientes motivos: 1.^o En la infracción de
 »la ley 28, título 5.^o de la partida 5.^a....; y art. 98 de la vigente
 »ley de aguas..., que dice que en toda acequia ó acueducto,
 »el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán consi-
 »derados como parte integrante de la heredad ó edificio á que
 »van destinadas las aguas....: 2.^o En que al entender la Sala
 »sentenciadora y declararlo así, la Comunidad de monjas Cla-
 »risas había probado documental y testificalmente que la
 »propiedad de la acequia y de sus aguas correspondía desde
 »tiempo inmemorial á la comunidad de regantes de las dos
 »citadas poblaciones, Balaguer y Menarguens, incurre en
 »error de derecho por razón de la interpretación que dá con-
 »tra su propio texto al privilegio de D. Jaime I de Aragón,
 »en el que consta de un modo claro, preciso y terminante
 »que lo único que concedió á los terratenientes de Balaguer
 »fué el uso de las expresadas aguas para el riego de las tie-
 »rras de su huerta y no para otra cosa, infringiendo con ello
 »la ley....: Y 3.^o Visto....—Considerando que por privilegio del
 »Rey D. Jaime I de Aragón se concedió á los terratenientes

»de la ciudad de Balaguer la acequia y aguas para regar la
 »huerta de la misma, cuyo privilegio ha venido respetándose
 »hasta el día, siéndolo también por el Estado al vender los
 »molinos que hoy disfruta D.^a Paulina Sala.—Considerando
 »que, dado este hecho, la sentencia recurrida no infringe la
 »ley 28, título 5.^o, partida 5.^a, ni el art. 98 de la ley de aguas
 »de 1879, citados en el primer motivo del recurso; porque,
 »para que se entendiera vendida con los molinos la propie-
 »dad de la acequia y del agua que por ella discurre, habría
 »sido menester que el Estado la hubiese tenido previamente,
 »circunstancia que se sobreentiende en la citada ley al de-
 »clarar incluidos en la venta de la casa los pozos, canales,
 »caños y aguaduchos, y todas las otras cosas *que solían ser*
 »*acostumbradas* para su servicio, propiedad anterior que res-
 »peta también la ley de Aguas.—Considerando que tampoco
 »contiene la sentencia los errores de hecho y de derecho
 »que señala el motivo segundo, ni infringe la ley 114, tit. 18,
 »partida 3.^a, alegada en el mismo motivo, porque la interpre-
 »tación que en ella se hace del citado privilegio del Rey don
 »Jaime no va contra el contexto de este documento, ni la
 »apreciación de la prueba testifical hecha en conjunto con la
 »documental se opone á lo que se deduce de las manifesta-
 »ciones de los testigos.—Considerando respecto al tercer
 »motivo que es inaplicable al caso y no ha podido por lo
 »mismo ser infringido el art. 127 de la ley de Aguas vigente,
 »porque la sentencia no admite que por parte de la comuni-
 »dad demandada se haya hecho novedad en el aprovecha-
 »miento del agua de que se trata, cuya propiedad, apreciando
 »en conjunto la prueba practicada, declara la Sala pertene-
 »cer á la comunidad de regantes desde tiempo inmemorial.
 »—Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber
 »lugar al recurso de casación interpuesto por D.^a Paulina
 »Sala y Sala, á quien se condena en las costas y á la pérdida
 »del depósito que constituyó, que se distribuirá con arreglo
 »á la ley; y librese la certificación correspondiente á la Au-
 »diencia de Barcelona con devolución del apuntamiento re-
 »mitido.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará
 »en la *Gaceta*.... etc., etc.»

CAPÍTULO VI.

Hemos pasado muy por alto incidentes de ménos importancia que acaecen todos los años para reducirnos á lo más culminante y encaminado á divulgar un conocimiento exacto de la cuestión de Menarguens.

Vengamos ahora á los últimos sucesos ocurridos durante el verano de 1888.

Comenzó á sentirse la falta de agua en la segunda quincena de Julio, acentuándose con el trascurso de los días y con el aumento de calor y dando lugar á quejas, reclamaciones y á un clamoreo incesante y, tal vez, peligroso. Eran necesarios los consejos de la prudencia y de esta misma villa salieron y fueron atendidos, mientras se practicaban insistentemente toda clase de gestiones extraoficiales.

Resultaron inútiles: estuvimos un mes sin agua y los perjuicios fueron inmensos. Y aunque la cosa era para desesperar al temperamento más tranquilo, se impuso la prudencia de los más, de casi todos, al fin de todos y se decidió llevar el asunto á los Tribunales de Justicia en reclamación de los daños causados por la carencia del agua.

Verificados los trabajos preliminares se celebró una junta general de regantes el 19 de Agosto de aquel año, nombrándose una Comisión de defensa compuesta de los señores D. Antonio Mirada y Aldomá, Presidente, D. Antonio Masip, Tesorero, D. Francisco Cullerés, D. Hermenegildo Colom y D. Pedro Martos Pallano, Vocales, D. Emilio Ferrer, Secretario y Vice-presidente el autor de esta Memoria.

Constituída ya en forma legal la dicha Comisión, se interpuso la oportuna demanda ante el Juez de 1.^a Instancia del Partido de Balaguer el día 8 de Octubre de 1888.

Durante el curso del pleito surgieron multitud de incidentes y conflictos con la casa Rubies y la Alcaldía de Balaguer, porque Menarguens pedía agua y el agua no se le daba. No reseñemos aquellas cosas; contentémonos con dar una idea de ellas con la siguiente resolución gubernativa.—«En esta fecha comunico al Alcalde de Balaguer lo siguiente:—En vista de las comunicaciones de esa Alcaldía de fechas 5 y 13 del actual, relativas á los riegos de

»la acequia del molino del *Cup* y término de Menarguens; »este Gobierno de provincia á fin de que esa Alcaldía sepa á »que atenerse en este asunto, puesto que parece ignorar »cual ha de ser su proceder, no obstante las reiteradas órdenes dictadas al efecto y que le han sido comunicadas oportunamente; ha tenido á bien prevenir á V. que respecto á »las anadillas del molino, segun le notifiqué en mi oficio del »3 del actual, no puede ni debe V. oponerse á que se las lleven los de Menarguens cuando así crean convenirles á su »derecho, sin que tampoco corresponda á V. abrir la información á que se refiere en su oficio de 5 de los corrientes, »puesto que las propietarias del molino son las llamadas á »exigir á los de Menarguens ante los Tribunales ordinarios »la responsabilidad correspondiente en el caso de que se »lleven las anadillas sin motivo justificado ó si las retienen en su poder indebidamente.—Este Gobierno cree, que »no dará V. lugar á que se le reitere esta orden ni ninguna otra de las anteriores relativas á este servicio, ni que »por la apatía, negligencia ú otra causa de esa Alcaldía »que contribuya al incumplimiento de mis órdenes, me vea »precisado á proceder contra V. con todo el rigor que permitan las facultades disciplinarias de que me hallo revestido, »sino que por el contrario proseguirá V. por la senda emprendida y que corrobora su comunicación de 13 del actual, »obligando á las dueñas del molino, como Delegado de mi »autoridad en este servicio á cumplir mis órdenes que no »tienen otro objetivo que hacer respetar, como no puedo »menos, los incuestionables derechos y privilegios de Menarguens á tener agua continua y afluyente para los riegos »de su huerta y usos domésticos del vecindario.—Lo que »traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios »guarde á V. muchos años.—Lérida 18 Diciembre de 1889.— »L. Moncada.»

El entonces Gobernador Sr. D. Lorenzo Moncada que en un principio parecía no dar importancia á la cosa, pero conociendo que el deber de toda autoridad es proteger y amparar los derechos de sus administrados, se decidió á tomar y tomó determinaciones enérgicas y plausibles por más de un concepto que Menarguens agradeció muchísimo y agradecerá siempre.

En 1.^o de Marzo de 1890 se notificó á este vecindario el

fallo dictado por el Sr. Juez de 1.^a instancia D. Mariano G.^a Bajo, resolviendo la cuestión en contra de los regantes, y condenándoles al pago de las costas por *temerarios*. Es escusado decir que todos á una sola voz acordamos entablar el correspondiente recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Barcelona (1).

La Excm. Audiencia Territorial fijó la vista del pleito para el 26 de Enero próximo pasado, y en 12 de Febrero, profirió sentencia revocando la dictada por el inferior en cuanto al pago de las costas y confirmándola en cuanto crea haber lugar á los daños y perjuicios que Menarguens hacia ascender á 24.000 y pico de pesetas.

De manera que del fallo últimamente pronunciado nos hemos quedado con nuestros derechos incólumes, perdiendo tan sólo los gastos ocasionados en 1.^a y 2.^a instancia, más los daños sufridos por la falta de agua durante el verano de 1888. Al fallar así la Audiencia se fundó en la deficiencia de la prueba, perdiendo nosotros por cuestión de procedimiento ó de forma, motivo por el cual no hemos sido condenados á las costas y no nos ha valido el dictado de *temerarios* con que nos bautizó el Sr. D. Mariano G.^a Bajo.

La casa Rubies ha perdido también pues, quedándose con

(1) Dicho sea de paso, tal apelación valió al entonces Alcalde de Menarguens un proceso fundado en supuesto desacato á la autoridad judicial que dictó el fallo; pues dijose que en la plaza pública y en ocasión de estar reunidas varias personas, al dar noticia del suceso del pleito el mencionado Alcalde manifestó que la sentencia era injusta y que el Juez que la había dictado un *trapa ó un papa*; de ahí partió, pues, la denuncia; el mismo Sr. Juez formó las diligencias y se suspendió del cargo al Alcalde. Mas después el susodicho Sr. Juez fué trasladado á Barcelona, y entendiéndose en la causa el Sr. Juez municipal D. Narciso M.^a de Castellví, casado con la heredera de casa Rubies doña Pilar, que fué quien ordenó la suspensión; recusado que fué por el procesado, pasó el proceso á manos del Sr. Juez Municipal suplente D. José de Vila y Abril, el cual sobreseyó la causa, volviendo á ser repuesto en el cargo de Alcalde que antes ocupaba. A los quince días próximamente se nombró un Juez especial para que entendiéndose de nuevo en la misma cuestión; vuelta pues á diligencias nuevas, y por ende otra suspensión, hasta que por la Audiencia de Tremp, en juicio oral y público, fué absuelto el Alcalde, tantas veces mencionado, libre y sin costas y por tanto repuesto por segunda vez en el mismo cargo. Esta es una de las *molestias* que le ha valido al entonces Alcalde de Menarguens, el autor de esta Memoria, la defensa de sus propiedades y de los derechos de sus administrados.

las mismas obligaciones, ha tenido que pagar los gastos ocasionados.

Otra vez lo haremos mejor.

Coincidió la publicación de la sentencia con la época de hacerse las limpias, y transcurrido ya un cierto tiempo, ó mejor dicho, cuando el Sr. Alcalde de Balaguer dió los escombros por hechos, nos pareció á nosotros que no estaban bien, y aunque otras veces habíamos probado la revisión facultativa sin resultado práctico, convinimos en hacer las cosas en completa forma y pedimos al Sr. Gobernador una visita científica, á fin de ver si la acequia y presa ofrecían las suficientes garantías para que pudiésemos estar tranquilos respecto á los riegos del estío. Efectivamente, el 16 de Marzo del corriente año la Jefatura de Obras públicas comisionó al Ingeniero D. Indalecio Perez Toresano para que, trasladándose á Balaguer, reconociese la presa y acequia y emitiera el correspondiente dictámen (que será uno más que añadir á la colección), y en cumplimiento de esta orden en 31 de Marzo se comunicó á los interesados el informe en cuestión. Como quiera que sea conveniente que se conozca el estado de la acequia en la actualidad, copiaremos íntegro el dictámen.—Informe.—«El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia dice á este Gobierno con fecha 24 del actual lo que sigue: El Ingeniero D. Indalecio Perez Toresano á quien comisioné para que practicase un reconocimiento de la acequia del *Cup* é informase acerca de la manera como se habían llevado á cabo las limpias de esa acequia, así como también acerca de todos los demás extremos que comprendía la comunicación del Alcalde de Menarguens que V. S. tuvo á bien trasladarme en 6 del actual, me dice con fecha de ayer lo siguiente: Comisionado por V. S. para practicar un reconocimiento en los trabajos de limpieza que se estaban ejecutando en la acequia llamada del *Cup*, sita en los términos de Balaguer y Menarguens, y que derivasen aguas del río Segre, me trasladé el día señalado por V. S., 16 del corriente, á la primera de estas poblaciones con el indicado objeto, y después de haber conferenciado con ambos Alcaldes de ambos pueblos y con el representante de la propiedad del molino del *Cup*, que es la obligada á conservar esa acequia, recorrí, acompañado de esas personas y de otros varios vecinos de Menarguens, todo el

»curso de ella con el mayor detenimiento que me ha sido
 »posible, empezando por la parte superior de la misma ó sea
 »la comprendida entre la ciudad de Balaguer y la presa ó
 »toma de aguas, habiéndolo notado las particularidades si-
 »guientes: En primer lugar á la salida de Balaguer nos cau-
 »só gran extrañeza el ver que á pesar de los oficios previa-
 »mente remitidos á los Alcaldes de Balaguer y Menarguens
 »fijándoles el día para la visita de inspección, la acequia no
 »estaba en seco como debía estar para practicar el recono-
 »cimiento con exactitud y más copia de datos, sino que por
 »ella discurría agua en bastante abundancia.—El Alcalde de
 »Balaguer, que parecía el llamado á corregir este abuso,
 »trató de disculparse diciendo que esa agua no procedía,
 »como en efecto pudimos comprobar después, de la acequia
 »del *Cup*, objeto del reconocimiento, sino del canal de *Gerp*,
 »cuyos brazales, sin duda por negligencia ó mala fé, venían
 »á desaguar en aquella, pues es de advertir que el canal de
 »*Gerp* tiene un desagüe independiente de la acequia del *Cup*,
 »á la que se cruza por medio de un acueducto y á la distan-
 »de ménos de 1700 metros de Balaguer.—A pocos pasos tam-
 »bién de la salida de esta población nos encontramos en el
 »cauce de la acequia con un estrechamiento producido por
 »la instalación de la agramadera *Novel*, propiedad de D. Mi-
 »guel Cava, máquina hidráulica que tiene por objeto triturar,
 »lavar y reparar las fibras del cáñamo, y que no tiene más
 »inconveniente para el canal que alterar con su estrecha-
 »miento el régimen del cauce, produciendo por ello algún
 »embalse y depósitos en la parte superior, pues por lo demás
 »devuelve al canal toda el agua que utiliza como motor.—No
 »sucede así con la máquina de aseriar que hay un poco más
 »arriba, siguiendo el curso de la acequia, pues el motor,
 »después de haber producido su efecto útil, se va al Segre
 »en pura pérdida.—Este artefacto, aunque cuenta algunos
 »años de existencia, parece ser, según me han informado,
 »una instalación furtiva para los regantes, pues sólo se es-
 »tableció con el consentimiento y la autorización de la pro-
 »pietaria del molino del *Cup*.—Continuando nuestra marcha
 »aguas arriba del canal nos encontramos con los puentes
 »del *Smo.* Cristo, del *Sabat*, del *la Meo* y otros en los que he-
 »mos podido comprobar y ver la altura en la clave con re-
 »lación á la solera del cauce, en armonía con la marca del

»plano y perfil longitudinal aprobado por el Sr. Gobernador
 »civil de esta provincia en 23 de Enero de 1882.—En el sitio
 »denominado *Los Ulls*, que es una especie de módulo hecho
 »desde la construcción del canal para regularizar con su
 »aliviadera de superficie el gasto predio de aguas, sin dar
 »lugar en alguna avenida á que entrase más cantidad de la
 »que pudiesen contener los cajeros, he observado que en la
 »parte de aguas abajo de la obra de fábrica, el agua forma
 »un gran embalse, producido por la elevación que el fondo
 »del cauce tiene un poco más abajo y que debe desaparecer,
 »pues ese embalse produce una presión sobre los *Ulls* (ojos)
 »que impide salga libremente el agua por su sección.—Más
 »arriba, en el barranco de *Gerp*, pueden observarse grandes
 »aterramientos, que es necesario quitar en el cauce del ca-
 »nal producidos por los acarios de aquel arroyo, éste tenía
 »antes un desagüe superior á la acequia del *Cup*, que sería
 »conveniente restablecer por medio de una canal de madera;
 »pero hace ya unos 6 ó 7 años se inutilizó ésta y nadie se ha
 »cuidado de reponerla, produciendo aquellos aterramientos
 »el barranco.—Desde este punto hasta la presa, que está á
 »unos 5 kilómetros de Balaguer, ninguna particularidad ofre-
 »ce el canal, teniendo su solera bastante pendiente para que
 »el agua discurra por ella rápida y libremente. Al llegar á la
 »presa nos encontramos también con la sorpresa de que ha-
 »bían soltado el agua en el tramo de toma ó *Entradó*.—En
 »esta parte de la acequia, hay que reconocer sin embargo
 »que la propietaria del molino del *Cup* ha hecho este año tra-
 »bajos importantes, pues siguiendo las indicaciones del per-
 »sonal facultativo que ha hecho esta visita de inspección en
 »años anteriores, ha construido junto á la boquera de la
 »presa ó vertedero de fondo que sirve para devolver al río
 »Segre el agua sobrante, y para contribuir á la limpia del
 »tramo de toma de agua, ha reparado las compuertas de
 »manera que produzcan un ajuste bastante perfecto; y por
 »último, ha terminado el nuevo canal de derivación, cuya
 »presa dista unos 1500 metros de la antigua y está en buenas
 »condiciones de emplazamiento.—Sólo falta recorrer con en-
 »fagados y escolleras las márgenes del tramo de toma por
 »donde hay abundantes escapes de aguas.—Volviendo ahora
 »á la ciudad de Balaguer y penetrando por la misma ó mina
 »por donde ésta atraviesa la acequia del *Cup* vemos que en

»vez de formar ella un cañon continuo está construída por
 »una série de arcos entrantes y salientes los unos respecto
 »de los otros, debido á los arcos de refuerzo que se han ido
 »construyendo en distintas ocasiones.—En general la bóveda
 »está en mediano estado de conservación, y bien merecería
 »que el Ayuntamiento de Balaguer fijase en ella su atención
 »y tratase de repararla evitando las filtraciones que se pro-
 »ducen en las casas contiguas y los peligros de que se vean
 »amenazadas.—El cauce de la acequia á la entrada de la mina
 »presenta alguna elevación en su fondo producida por el
 »depósito de materiales gruesos, grava y cantos rodados, y
 »así continúa con alguna disminución como es natural, al
 »pasar por delante de las compuertas del cubo del molino
 »harinero hasta llegar al abrevadero que hay en la plaza de
 »Balaguer y que viene á ser un aliviadero de superficie para
 »la acequia: desde este punto empiezan á aumentar de una
 »manera considerable los depósitos que están constituidos,
 »ya por arena fina y légamo de tal modo que á poca distancia
 »del abrevadero adquieren un espesor de m. 0'60 y con él
 »continúa la acequia hasta las proximidades de la compuerta
 »ó *Estelladó*, llamado de los Escolapios, que está á unos 5
 »metros de la salida de la misma.—Tomado como punto de
 »partida la solera inferior de esta compuerta, que á mi juicio
 »debe ser la solera primitiva del cauce de la acequia, puesto
 »que allí, debido á la gran fuerza de arrastre de la corriente
 »que se establece al abrir esa compuerta, aparece el enca-
 »chado de que hacen mención los documentos archivados
 »de esta antiquísima conducción de aguas; con ese punto de
 »partida digo, pudimos observar con asombro el enorme
 »espesor de la capa de fango depositado, de tal manera, que
 »á la salida de la mina, cinco metros de distancia de la com-
 »puerta, tenía ya un valor 0, m 85 por todo el ancho del cau-
 »ce.—Desde este punto de salida de la mina por más que
 »pudimos comprobar en casi todos los puentes y obras de
 »fábrica, que á continuación se encuentran, la altura de la
 »clave de los mismos con relación al fondo del cauce, en ar-
 »monía con los que nos acusaba el perfil longitudinal apro-
 »bado (1), pudimos también observar al día siguiente con

(1) En varios puntos de este informe se habla de ese perfil longitudinal aprobado.

Conste que ni el Alcalde, ni el Ayuntamiento, ni los regantes de Menar-

»más exactitud, por medio del nivel, que la línea del cauce
 »iba en rampa en vez de ir en pendiente, y que esta rampa
 »continuaba en inclinaciones variables hasta el *Acueducto*
 »*del Prat*, ó mejor dicho, hasta la parada llamada de *Quiena*,
 »á unos 2800 m. de la salida de la mina de Balaguer.—Desde
 »aquí hasta el confin de la acequia, la solera de ésta presen-
 »ta suficiente pendiente para que el agua discurra sin ninguna
 »dificultad y sin dar lugar á ninguna reclamación de impor-
 »tancia por parte de los regantes inferiores.—Con esos in-
 »mensos depósitos y esas contrapendientes de que he hecho
 »mención se producen embalses considerables que deben
 »desaparecer, pues si son muy convenientes al artefacto ha-
 »rinero por la gran altura ó presión con que entra en él el
 »agua, son en cambio muy perjudiciales para los regantes
 »inferiores, muy especialmente para los de Menarguens, que
 »tienen indiscutiblemente derecho preferente para el apro-
 »vechamiento de las aguas, según se desprende de las escri-
 »turas de concesión de esos privilegios, que se ha servido
 »V. S. acompañarme para este informe.—Dichos privilegios
 »fueron concedidos en el año 1395 por el conde de Urgel don
 »Pedro y fueron sancionados y confirmados después por los
 »Reyes Católicos, por el Emperador Carlos V y su hijo Fe-
 »lipe II.—La construcción de esa acequia del *Cup* data del
 »año 1125 por D. Armengol VII, y la concesión á Menarguens
 »de la acequia y aguas para regar sus huertas del año 1218
 »por el entonces conde de Urgel D. Jaime I el Conquistador.
 »—Continuando con el exámen de la acequia, nos encontra-
 »mos con multitud de obstáculos que se oponen á la libre
 »marcha de las aguas y que contribuyen en unión de los
 »últimamente mencionados, aunque en menor escala que
 »estos, á la formación de embalses y depósitos perjudiciales,
 »tales son principalmente las paradas y las ruedas hidráuli-
 »cas de paletas que tienen por objeto el poder regar terre-
 »nos que se encuentran bastante más elevados que el cauce

guens tienen noticia oficial de tal perfil longitudinal, ni intervinieron en su estudio y señalamiento, ni fueron llamados á examinarlo y repararlo, ni siquiera se les ha comunicado después como debidamente aprobado.

No sabemos qué clase de fuerza ó valor pueda tener un estudio hecho en las condiciones dichas, sin anuencia, noticia, aprobación ni consentimiento de una de las partes interesadas.

»de la acequia.—Entre las *paradas*, cuyo sistema de riegos
 »consiste en elevar el nivel del agua por medio de presas
 »provisionales formadas con tabloncillos verticales que se apo-
 »yan en dos ó tres vigas horizontales normales á la corriente,
 »te, podemos citar la de los Escolapios, la llamada del «Plá
 »de Riera, Chel, Jeniquet, Fachenda del Gallego, etc....
 »—Las ruedas de paletas están colocadas en estrechamientos
 »artificiales del cauce producidos por los muros donde
 »se apoya el eje de aquellos, viniendo casi ajustado en
 »su ancho la rueda al paramento de estos muros y lle-
 »gando con sus paletas casi á tocar al suelo.—Antes se
 »contentaban los propietarios de estos artefactos con ocu-
 »par solo una parte del cauce, dejando á los lados un espa-
 »cio por donde el agua podía circular; pero como el cau-
 »dal de la acequia ha ido disminuyendo tan considerable-
 »mente, ha sido necesario producir mejores estrechamien-
 »tos para que, supliendo la velocidad á la escasez de agua,
 »se puedan mover esos artefactos tan pesados.—Entre estas
 »ruedas se pueden citar las de Sangenis, de Timoneda ó Trilla
 »y la de Sales.—En el curso de la acequia se encuentran tam-
 »bién varios ojales y boqueras para la toma de agua en me-
 »diano estado de conservación.—Entre estos merece citarse
 »el de la posesión de Florejachs, que tiene á los dos lados de
 »la loza donde está colocado el ojal, dos contrafuertes forma-
 »dos con tierra y cañizos, para contener el terraplen de los
 »cajeros, y como sobresalen bastante de la alineación de
 »éstos, producen estrechamientos perjudiciales.—Desde este
 »ojal y á determinadas distancias, siguen otros en buen uso,
 »entre ellos, el de Galiano, de Verni, de Tomasella y el de
 »Monell que se interna bastante en el cauce, el de San Antonio,
 »Vila, etc....

»En varios sitios de los cajeros hay abiertos boquetes
 »abusivos por los propietarios colindantes cuyos abusos
 »sería conveniente desterrar con el establecimiento del Sin-
 »dicato de riegos tantas veces recomendado y de las orde-
 »nanzas que regularicen el uso y distribución del agua entre
 »los regantes.—Tal es á grandes rasgos el estado actual de
 »la acequia del *Cup* en la que si bien es verdad que las lim-
 »pias se han hecho este año en mejores condiciones que en
 »los anteriores, segun testimonio de los mismos regantes
 »interesados, y en general salvo las variaciones que he ex-

»puesto con arreglo al perfil longitudinal aprobado por el
 »Sr. Gobernador y que los de Menarguens no quieren aceptar,
 »es también muy cierto que mientras no desaparezcan esos
 »grandes escollos que se oponen á que el agua pueda salir
 »con facilidad esa especie de divisoria que hay cerca del
 »acueducto del *Prat* los regantes inferiores no tendrán
 »agua suficiente para las necesidades de sus riegos.—Com-
 »prendiéndolo así los de Menarguens, no se limitan en su
 »pretensión únicamente á la aprobación de las limpias de
 »este año, sino que aspiran segun manifiesta el Alcalde en
 »su oficio de remisión, á que se restablezca la acequia y se
 »conservase con arreglo á las prescripciones que fijó el Em-
 »perador Carlos V. en el año 1549.—Dichas prescripciones
 »constan en una sentencia dictada por él en Barcelona en ese
 »año con motivo de un pleito suscitado entre la Ciudad de
 »Balaguer, y los religiosos del Convento de Poblet, dueños á
 »la sazón por aquel entonces del molino del *Cup* y que en
 »extracto se reduce á las siguientes:—1.^a Que á partir de
 »la presa y de 300 á 300 pasos se coloquen lozas en el cauce
 »para indicar la profundidad de la solera.—2.^a Que en el
 »sitio llamado las «*Voltas del Mercadal*» dentro de la mina
 »de Balaguer se deben hacer las limpias hasta llegar á la
 »profundidad, ó al fondo de las medidas de hierro, que en
 »otro tiempo dejó allí el Magnífico Gerónimo Dalmau.—3.^a
 »Que se regularicen las márgenes ó *caixers* (cajeros) de di-
 »cha acequia, sobre todo el que mira á la parte del Segre, de
 »manera que tenga solamente 4 palmos de cana, ó m. 778 so-
 »bre el nivel del agua, y arriba otros 4, ó m. 778 de anchura
 »para que puedan circular por ellos los celadores que cuiden
 »de dicha acequia.—4.^a Que desde la parada vulgarmente lla-
 »mada de la Trilla, (hoy de Timoneda) hasta el lugar del *Corp*
 »se dé á la acequia hasta 16 palmos 3, m. 11 de anchura; y
 »desde el lugar del *Corp* hasta el salto de Menarguens, una
 »anchura solamente de 14 palmos de cauce 2, m. 72.—5.^a El
 »plazo en que se habian de verificar las limpias lo fijó aquella
 »vez en dos meses el Emperador Carlos.—Escusado es casi
 »decir que no se conservan ninguna de esas señales que
 »se indican en la 1.^a, 2.^a y 3.^a prescripción para conocer la
 »solera del cauce, pues todas ellas, ó han desaparecido, ó lo
 »que es más probable están enterradas en los escombros de-
 »positados.—La altura y anchura de los cajeros de la acequia

»es en general mucho mayor de lo que quiere indicarse en la
 »3.^a prescripción, debido á los revestimientos que se hacen
 »todos los años depositando sobre ellos los productos de las
 »limpias lo que indudablemente trae los inconvenientes de
 »producir grandes aterramientos y degradaciones continuas
 »y en último resultado concluyen por dar al cauce un gran
 »contingente para la elevación de su fondo.—La anchura me-
 »dia del cauce actual entre las paradas de la Trilla y del *Corp*
 »segun las medidas tomadas en distintos puntos de este es-
 »pacio resultan ser de 2, m. 87; y de 2, m. 55 la comprendida
 »desde el *Corp* hasta el *Salt* de Menarguens.—La sección del
 »cauce actual resulta por lo tanto disminuida, pues aunque
 »la altura de los cajeros haya aumentado no se puede contar
 »con ella por estar cortados los cajeros en distintos puntos
 »para los riegos abusivos como indicamos antes; y estan-
 »do disminuida la sección de la acequia disminuido tambien
 »vendrá el gasto ó caudal de aguas que debia llegar á
 »Menarguens.—El tiempo que generalmente se emplea en la
 »limpia actualmente suele estar en armonia con el marca-
 »do en la prescripción 5.^a de las ordenanzas de Carlos V.—En
 »cuanto á los demás extremos que comprende la comunica-
 »ción del 1.^o del actual del Sr. Alcalde de Menarguens, creo
 »que están ya suficientemente contestados en el curso de es-
 »te informe, y respecto al paso del ganado por algunos
 »puntos del canal se referirá el citado Sr. Alcalde á hechos
 »verificados antes de efectuar las limpias por las malas
 »condiciones en que estaban algunos tramos que ya se han
 »subsanao.—Como resúmen general de todo lo espuesto se
 »puede sentar, que las limpias de la acequia del *Cup* este año
 »se han verificado en mejores condiciones que en años an-
 »teriores y bajo ese concepto son dignas de ser aprobadas:
 »pero que quedan firmes y subsistentes los derechos y recla-
 »maciones de los de Menarguens, por cuanto las rasantes fi-
 »jadas en el perfil aprobado por el Sr. Gobernador no son
 »las primitivas de la acequia, pues segun consta en el es-
 »pediente de esta tumultuosa conducción de aguas, esas
 »rasantes se establecieron bajo el principio de poder con-
 »ciliar, dadas las malas condiciones en que se encontraba la
 »acequia y la premura del tiempo para no detener los riegos
 »de primavera, los intereses de la fábrica ó molino del *Cup*
 »con los derechos reconocidos y preferentes de los regantes

»de Balaguer y de Menarguens.—Es cuanto en cumplimien-
 »to de lo que ordena en su atenta comunicación núm. 159
 »del 9 del corriente mes puedo informar á V. S. respecto
 »á la acequia del *Cup* acompañándole juntamente con los
 »documentos que se sirvió remitirme para el informe la cuen-
 »ta justificativa de los gastos ocasionados en el reconoci-
 »miento y redactada con arreglo á la Instrucción de 24 de Octu-
 »bre de 1889.

»Y hallándose esta Jefatura conforme con lo que se mani-
 »fiesta en el preinserto informe tengo la honra de trasladar-
 »lo á V. S. en cumplimiento de lo que me tenia ordenado
 »y como contestación al reciente oficio de ayer, devol-
 »viéndole adjuntos con este motivo los justificantes que por
 »V. S. me fueron remitidos y acompañando tambien la
 »cuenta justificativa de los gastos que ha ocasionado el
 »reconocimiento, á fin de que se digne dar las órdenes oportu-
 »nas para que esos gastos sean satisfechos por el Ayun-
 »tamiento de Menarguens, que deberá entregar su importe
 »al Sobrestante pagador de Obras públicas de la provincia
 »D. Esteban Cabós.—Lo que traslado á V. para su conoci-
 »miento y efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Lérida
 »da 31 Marzo de 1891.—M. A. Quadrado.—Sr. Alcalde de
 »Menarguens.»

Dado oportuna cuenta al Municipio de Menarguens del
 informe del Sr. Ingeniero, se acordó contestar sin demora
 á fin de que las limpias no se aprobasen hasta tanto se
 cumpliese, sino en todo, en lo más importante lo que en
 el dictámen se menciona.

Cumpliendo, pues, el Alcalde de Menarguens el acuerdo
 antes dicho, con fecha 2 de Abril, dirigió una comunicación
 al Gobierno Civil que copiada á la letra dice así:—«Examina-
 »da con la detención y urgencia que la gravedad é im-
 »portancia del asunto requiere el dictámen presentado á
 »V. S. por la Jefatura de Obras públicas de la provincia á ins-
 »tancia de esta Alcaldía, cumple á mi deber hacer resaltar ó
 »poner de relieve alguna contradicción que se observa en el
 »dictámen mencionado.—Del informe emitido resulta con
 »claridad que los trabajos que deben practicarse en la ace-
 »quia del *Cup* pueden hacerse en dos tiempos ó periodos;
 »unos de momento, necesarios é indispensables y otros
 »tambien precisos y no menos importantes, pero que dada

»la premura del tiempo y su indole son susceptibles de
 »demora, si bien disponiendo se verifiquen y cumplan en
 »todas sus partes en tiempo y época determinada.—El se-
 »ñor Ingeniero, al practicar el reconocimiento en la com-
 »puerta de los PP. Escolapios, cerca de la boca mina de sa-
 »lida, dice, «que tomado como punto de partida de la so-
 »lera inferior de esta compuerta que á mi juicio debe ser la
 »solera primitiva del cauce de la acequia puesto que allí de-
 »bido á la gran fuerza de arrastre de la corriente que
 »se establece al abrir esa compuerta aparece el encachado
 »de que hacen mención los documentos archivados de
 »esta antiquísima conducción de aguas, con ese punto de
 »partida, digo pudimos observar con asombro el enorme
 »espesor de la capa de fango depositado, de tal manera
 »á la salida de la mina cinco metros de distancia de la
 »compuerta tenia ya un valor de 0, m. 85 por todo el
 »ancho del cauce».—Continuando la lectura y estudio del
 »informe dice tambien que al dia siguiente ó sea á continua-
 »ción de la visita, pudo comprobar con exactitud por me-
 »dio del nivel que la línea del cauce iba en rampa en vez
 »de ir en pendiente y que esta rampa continuaba con in-
 »clinaciones variables hasta el acueducto del *Prat*, ó sea
 »2.800 metros de la salida de la mina de Balaguer.—Men-
 »ciona y consigna en otro párrafo que:—Tal es á grandes
 »rasgos el estado actual de la acequia del *Cup*; en la que,
 »si bien es verdad que las limpias se han hecho este año
 »en mejores condiciones que en los anteriores, segun testi-
 »monio de los mismos regantes interesados y en general
 »salvo las variaciones que he expuesto con arreglo al per-
 »fil longitudinal aprobado por el Sr. Gobernador y que los
 »de Menarguens no quieren aceptar es tambien muy cierto
 »que mientras no desaparezcan esos grandes escollos que
 »se oponen á que el agua pueda salvar con facilidad esa es-
 »pecie de divisoria que hay cerca del acueducto del *Prat*,
 »los regantes inferiores no tendrán agua suficiente para
 »las necesidades de sus riegos, «y finalmente como resú-
 »men general de todo lo expuesto se puede sentar que las
 »limpias de la acequia del *Cup* este año se han verificado
 »en mejores condiciones que en años anteriores, y bajo
 »ese concepto son dignas de ser aprobadas».—De manera
 »que mientras por un lado se reconoce de un modo cla-

»ro, preciso y contundente que si no desaparecen los es-
 »collos que se oponen á que el agua pueda salvar con
 »facilidad la divisoria que existe cerca del acueducto del
 »*Prat*, y no se procura que la acequia en lugar de estar
 »en rampa en una extensión nada menos que de 2.800 me-
 »tros esté en pendiente, los regantes inferiores no tendrán
 »agua suficiente para las necesidades de sus riegos; y por
 »otro se dice que con motivo de haberse verificado este
 »año la limpia en alguna mejor condición que en los an-
 »teriores y bajo ese concepto son dignas de ser aprobadas.—
 »¿Tiene ó puede tener alguna relación lo uno con lo otro?
 »¿Desaparecen las causas con la aprobación de las limpias?
 »¿Qué resultado práctico obtendrá la villa de Menarguens
 »con que se aprueben las limpias si no puede discurrir por
 »la acequia el agua suficiente? ¿Se remedia el mal?—No, se-
 »ñor Gobernador; los males quedan, y quedan perfecta y ma-
 »gistralmente descritos por el Sr. Ingeniero, y por lo tanto,
 »una vez llamada la atención de V. S. sobre los extremos
 »mencionados las limpias no pueden aprobarse, si de ante-
 »mano no desaparecen las divisorias y rampas.—La época
 »de dos meses que marcó y fijó el emperador Carlos I para
 »que se hiciesen las limpias ó escombros es más que sufi-
 »ciente para la corrección de las imperfecciones que durante
 »el año ó años se ocasionen en la acequia, y si no se corrijen
 »no es culpa de Menarguens, sino de los que contrajeron la
 »obligación.—Esta Alcaldía se dirigió en atenta súplica á ese
 »Gobierno pidiendo la visita ó inspección facultativa, no con
 »el ánimo de saber y conocer científicamente los males que
 »existen en la acequia de una manera platónica, sino con el
 »firmé propósito de remediar los susodichos males de una
 »manera práctica y positiva.—La Jefatura de Obras públicas
 »enumera y menciona los daños que existen en la acequia
 »del *Cup*, dejando como no puede ménos á salvo los dere-
 »chos y privilegios de Menarguens, y no conformándonos
 »ni pudiéndonos conformar de ninguna manera con el plano
 »que fué aprobado *motu proprio* por el Sr. Gobernador en
 »aquel entonces y quedando además la acción libre para que
 »en todo tiempo la acequia vuelva al primitivo ser y estado
 »en que se encontraba y que había debido conservarse; esta
 »Alcaldía con el respeto que siempre le ha merecido la su-
 »perior autoridad hace presente y suplica que, mientras no

»se subsanen los defectos indicados por el Sr. Ingeniero y de »que dejo hecho mención, no pueden ni deben aprobarse »las limpias; y caso de hacerse, declino toda la responsabi- »lidad que pudiese caberme si sufren perjuicio los regantes »de esta villa.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Menar- »guens 2 Abril de 1891.—El Alcalde, Baron de Casa-Fleix.

Con el informe y contestación antes mencionado puede formarse concepto del estado actual de la acequia del *Cup* y conocer de una manera exacta y científica las causas que impiden que pueda discurrir agua por el canal á fin de atender á las necesidades del pueblo de Menarguens.

Parecia natural que dado y presentado por la Jefatura de Obras públicas un parecer tan autorizado como el trascrito, no habia más que hacerlo cumplir en todas sus partes; esto que es lo lógico y que en cualquier país del mundo sucedería, en el nuestro por desgracia no es así, por estar las anomalias á la orden del día.

Un informe más á los muchos que ya tenemos y es muy posible que no sea el último. Y ahora preguntamos: ¿De qué sirven los pareceres facultativos si no se ha de cumplir lo que en ellos se menciona? Para eso el Sr. Ingeniero pudo haberse evitado la molestia y los interesados el gasto de la susodicha inspección y dictámen.

Menarguens ha bailado siempre al son de la gaita del caciquismo; y ya sería hora de que cesara esa dichosa música y de que pudiera descansar el cuerpo de las fatigas de la contradanza. Más no será así, porque el mal viene de arriba. Mientras lo que malamente se llama ahora política sea la única y suprema razón de Estado, la cosa no tiene remedio.

TERCERA PARTE.

Creemos que de las dos partes anteriores de esta Memoria se deducen naturalmente los extremos siguientes: 1.º Que el derecho de Menarguens al agua continua, fluyente y suficiente es innegable. 2.º Que los regantes de Balaguer y Menarguens son los únicos propietarios de las aguas. 3.º Que el propietario de los molinos viene obligado á tener la acequia y presa en buen estado de conservación, á hacer los

reparos que sean necesarios y á verificar anualmente las limpias ó escombros. 4.º Que el molino del *Cup* solo puede funcionar con el agua que sobre, luego de haber sido satisfechas las necesidades de los regantes. 5.º Que el Alcalde de Menarguens tiene derecho al cierre del molino y á la extracción de las anadillas llevándoselas consigo siempre y cuando falte agua á esta villa. 6.º Que para acreditar la carencia del agua basta sólo la afirmación del Alcalde de Menarguens. 7.º El Alcalde de Balaguer en este servicio no desempeña más que un papel puramente pasivo, ordenando se cumpla lo que el Alcalde de Menarguens indique, puesto que este es el sólo responsable de las determinaciones que se tomen, caso de no estar en armonía con sus derechos; y 8.º Que la situación actual es debida en gran parte á la apatía y negligencia de las autoridades y más principalmente al caciquismo político, que mata á España y deshonor á esta provincia.

Con los ocho extremos que quedan indicados está resumida la cuestion de riegos de Menarguens. Los propietarios del molino tienen exclusivamente obligaciones que cumplir para con los regantes de Menarguens y estos tienen exclusivamente derechos que exigir: los hechos han venido á invertir los términos; y no parece sino que los propietarios del molino del *Cup* tienen el derecho de arruinarnos y nosotros la obligación de... fastidiarnos.

Se ha dicho que el único medio para orillar y solventar la cuestión de los riegos de Menarguens, es la formación de un Sindicato, con ordenanzas que reglamenten el uso del agua. Salta á la vista que las tales ordenanzas son imposibles y contraproducentes, mientras el hecho de que tengamos ó no agua para el riego dependa de la voluntad del propietario del molino del *Cup*.

Primeramente la base que se ha de sustentar para la formación de unas ordenanzas, ha de ser que haya materia que ordenar ó reglamentar; y claro es que tratándose de agua, si esta no existe ó es, además de insuficiente eventual, no es posible su distribución reglamentada. Y para que se vea lo ilusos que han sido los que han querido remediar la situación con un Reglamento ó con un *tandeo*, como por aquí se llama, permitasenos poner un ejemplo práctico.

La huerta de Menarguens comprende unos ochocientos jor-

nales ó sean unas 320 hectáreas de tierra regable, divididos en unos cien trozos, separados entre sí por hijuelas ó brazales para la distribución del agua. Estamos en Julio, y, por lo tanto, muchas de esas fracciones están sembradas de cáñamo, judías, panizo, etc., etc. que piden agua, y otras se encuentran de rastrojo, que también se ha de regar; en resumen cien porciones de tierra que han de ser regadas en un plazo relativamente corto.

El Alcalde, deseoso de que los frutos puedan ser atendidos simultáneamente y por igual, ordena que sólo cada 15 días (que son muchos días) riegue cada propietario sus tierras, empezando, por ejemplo, el 1.º de Julio, correspondiendo para regar, durante las veinticuatro horas, algo más de 21 hectárea; pero como el agua, sobre todo en este tiempo, es notoriamente insuficiente, resultará que, ó habrá de correrse la tanda entre los que estén de turno para el riego, alargándose el primer riego á más de 15 días, ó bien se habrá de mermar la ración de agua correspondiente á cada finca, convirtiéndolo en una operación difícil, costosa y de negativos resultados. En cualquier caso resultaría inútil la reglamentación, y el riego se habría de apartar tanto más ó ménos de ella según fuese menor ó mayor la cantidad de agua de que se dispusiera.

Inútil sería reclamar en aquellos momentos precisos el agua que hiciera falta, porque los remedios deben ser muy pronto y las tramitaciones y reclamaciones de Menarguens se han distinguido siempre por su lentitud.

Las condiciones de riego porque atraviesa la huerta de Menarguens, en su estado actual imposibilitan ordenar y regimentar el agua, puesto que es eventual el satisfacer las necesidades de los regantes; por lo que otra ha de ser la solución del conflicto.

A nuestro juicio los regantes debieran ser los que, por sí mismos cuidáran de proveer que la acequia esté en las condiciones necesarias y que no falte el agua para el riego.

El molino del *Cup*, padraastro y malo de los regantes, es el que está en abierta contraposición con los mismos por tener los intereses encontrados; á aunarlos deben dirigirse nuestros esfuerzos y hacer de manera que los productos del molino redunden en beneficio de los terratenientes.

Si las obligaciones que hoy afectan al tantas veces dicho

molino del *Cup* han de cumplirse, los productos que el mismo reditúa son insuficientes para atender á las cargas, y por lo tanto no ha de sorprender (si se apartan los ojos de la justicia) que se estudien todos los medios para eludir el exacto cumplimiento de las mentadas obligaciones y por ende la tirantez siempre creciente entre la casa Rubies y Menarguens. Así pues ha de suceder por precisión, como nos lo demuestra la historia de lo sucedido hasta ahora, y es evidente, por más que para alguien sea doloroso, que á la corta ó á la larga, el molino ha de venir á ser propiedad de los regantes de Balaguer y Menarguens puesto que ningun propietario ha podido soportar el gravámen impuesto á la finca. Así lo convinieron los monjes de Poblet al ceder al Ayuntamiento de Balaguer el artefacto en cuestión. Hecho esto, entonces y solo entonces procede la formación de unas ordenanzas, para lo cual el Sr. Gobernador de la provincia tiene medios dentro de la ley, para obligar á su confección bajo la base de un sindicato general compuesto de propietarios de Balaguer y Menarguens, y sindicatos locales para que, dentro de los términos respectivos, puedan hacer cumplir las disposiciones emanadas del Sindicato general.

Como la acequia en su estado actual solo puede abastecer á los regantes de Balaguer, debe dentro de las disposiciones dictadas por el Emperador Carlos I construirse ó arreglarse de manera que debajo de los ojales que hoy existen tenga el canal dos palmos más de profundidad á fin de que toda el agua que discurra, pueda aprovecharse íntegra para los regantes inferiores, y entendemos que todavía no se llegaría á encontrar las fajas de piedra que en el fondo del cauce deben existir.

Los rendimientos del molino en su totalidad podían servir para la conservación de la acequia y reparación de presas y demás y si no fuera bastante, un módico derecho de cequia para sufragar los gastos que se ocasionasen.

No esperamos ver realizada la solución que acabamos de esponer; pero la semilla queda sembrada y un día ú otro fructificará; porque no existe otro medio práctico para resolver de un golpe el conflicto que cada vez se presentará más amenazador.

Se ha dicho por ahí que la casa Rubies aduce ó ha adu-

cido alguna vez como argumento para demostrar que ella también está interesada en los riegos de Menarguens que posee en la dicha villa más tierra que todos los demás propietarios juntos.

Es completamente inexacto, puesto que la huerta consta de unos ochocientos jornales de tierra y la casa Rubies posee cien; por consiguiente los setecientos restantes son de otros propietarios. Nada más decimos sobre este particular por no estar en nuestros propósitos meternos en asuntos más delicados y no importantes para el común de regantes de Menarguens.

Hemos manifestado nuestra modestísima opinión y solo para terminar este desaliñado trabajo hemos de consignar que los documentos que nos han servido de base y de que se ha hecho mérito proceden unos del Real Monasterio de Poblet, otros del Archivo de las Monjas Clarisas de Balaguer, otros de los protocolos del Notario D. Bernardo Sala de la dicha Ciudad; otros de la sección de Fomento de la provincia, y los restantes del Archivo del Ayuntamiento de Menarguens.



EPÍLOGO.

En el transcurso de esta Memoria hemos pasado por alto de intento muchos y variados detalles; tales como los obstáculos diversos que se encuentran en la acequia y que el señor Ingeniero en su último informe mencionó, ignorándose donde, como y por quien han sido concedidos ciertos establecimientos: las paradas que en el cauce se verifican todos los lunes y jueves, días destinados según dicen única y exclusivamente para los regantes de Balaguer, privilegio que también desconocemos: varios artefactos situados en la acequia aprovechando ó usando el agua que por ella discurre percibiendo la casa Rubies un cánon ó arriendo anual por la concesión de un agua que está declarado que no es suya: Esos abusos están llamados los unos á desaparecer y los otros á corregirse el día que los regantes, propietarios ya del molino y con las ordenanzas en vigor, puedan hacer imperar la ley poniendo las cosas en su lugar.

No desconocemos que este asunto habria ganado mucho con que hubiese sido tratado por inteligencia y pluma superiores á las modestísimas del autor, pero ya que ello no ha sido posible, nos damos por satisfechos con haber conseguido reunir datos sobre datos para facilitar en todo tiempo el completo conocimiento de la importantísima cuestión, á los que siendo hoy niños, les sea dable, cuando hombres poder conseguir la terminación ó resolución de un conflicto que hoy preocupa á sus padres. Este ha sido el esclusivo objeto que nos hemos propuesto usando el único lenguaje propio de nuestro carácter, y á la educación que hemos recibido.

No rehuimos ninguna discusión con quien quiera que sea respecto á este asunto de las aguas de Menarguens, aunque no provocamos público debate, pero estamos dispues-

tos á defender nuestro derecho con toda clase de armas lícitas y honestas.

Parte interesada en el asunto, hemos procurado no se deslizase la hiel por las cuartillas á medida que la pluma corría, con el objeto de no empequeñecer ó emponzoñar una idea grande y hermosa por sí, cuya divisa es la verdad y con el propósito de que no se confundiese una alegación (aunque impérita) de derechos, con ciertos libelos, escritos ó hablados, que todos los días salen al paso ultrajando é injuriando á las personas con las cuales se contiene; raquitismo y pobreza de alma que debemos despreciar y compadecer.

Discutamos enhorabuena con todo el calor que se quiera; defiéndase cada cual parapetado en las trincheras de la razón que crea pueda asistirle; luchemos en buena lid, puesto que la defensa es lógica y natural, pero por Dios dejéanse de mistificaciones, subterfugios y de habilidades que merecen otro nombre.

Ha habido y merece consignarse, así á lo menos lo hemos podido apreciar, amigos officiosos, de esos que en todas partes se meten y que como los hongos salen de todos lados que, actuando de instruidos en el asunto que nos ocupa, han querido meter su cuarto á espadas, aconsejando de tal ó cual manera, *no á veces sin travesura*, y como desconocían por completo la cuestión, lo que han hecho ha sido meter la *pata* con perdón sea dicho, enredando ó contribuyendo á enredar más la madeja. Suplicamos pues que los que quieran romper una lanza en favor de esta contienda contra Menarguens, no se oculten á la sombra; no estén entre bastidores; lo menos, no nieguen la participación, aunque indirecta, que hayan tenido en este asunto; que tengan en fin el valor de sus actos.

El asunto requiere mucha prudencia; pero también exige mucha energía. El pueblo de Menarguens sabrá seguir los consejos de aquella y obrar con esta, y compacto y unido, transmitir á los que han de venir los derechos que les corresponden. Hemos de dar cuenta á Dios y á nuestros hijos de los derechos que adquirieron nuestros abuelos y nos transmitieron nuestros padres: y no tememos esa cuenta porque estamos dispuestos á cumplir, en todo y contra todo, con nuestro deber.

